



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

JORGE GLIZARDO CHIQUILLAN CAMPOS

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

PRESIDENTE

Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

Mg. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios: cuando los demás me defrauden. Cuando muchos me abandonen. Cuando pienso que estás solo. Miro hacia arriba Dios siempre me será fiel.

A la ULADECH Católica: La universidad es el lugar en el que nos encaminamos en el camino de los estudios superiores, es la manera en que nos vemos inmersos en una determinada profesión que nos servirá para desempeñarnos luego en algún trabajo ya sea de una empresa.

Jorge Glizado Chiquillan Campos

DEDICATORIA

A mis padres: Porque uno de mis más grandes sueños era poder terminar mi carrera universitaria y gracias a ustedes lo he podido lograr. Día a día me dieron los mejores consejos, que me hicieron darme cuenta que el estudio era el mejor camino para llegar a ser una persona exitosa.

A mi hija y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jorge Glizado Chiquillan Campos

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was Aim to determine the quality of judgments of first and second instance About Injuries tombs according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 00337-2012-0-3002-JR-PE-01 Judicial district of Lima Sur-type 2017 is, quantitative and qualitative, exploratory descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was conducted, un record Selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: The judgment of first instance Were De range: Medium, High and High; and Second Instance Judgment: high, medium and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, Were High and Medium range respectively.

Keywords: Quality, Injury tombs, Motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas Con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	12
2.2.1.1.1. Garantías Generales	12
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.	12
2.2.1.1.3. Principio del derecho de Defensa	12
2.2.1.1.4. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.1.5. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.	13
2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.	13
2.2.1.3. Garantías Procedimentales.....	14

2.2.1.3.1. Derecho a un proceso sin dilaciones	14
2.2.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.3.3. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.3.4. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.3.5. La garantía de la motivación	15
2.2.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.1.4. El Ius Puniendi del estado en materia penal.....	15
2.2.1.5. La jurisdicción.....	16
2.2.1.5.1. Definiciones.....	16
2.2.1.5.2 Elementos.....	16
2.2.1.6. La competencia.....	16
2.2.1.6.1 Definiciones.....	16
2.2.1.6.2. La regulación de la competencia.....	17
2.2.1.6.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.7. La acción penal.....	18
2. 2.1.7.1. Definición.....	18
2.2.1.7.2 Clases de acción penal	19
2.2.1.7.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	19
2.2.1.7.4. Regulación de la acción penal.....	20
2.2.1.8. El proceso penal.....	20
2.2.1.8.1 Definiciones	20
2.2.1.8.2 Clases de Proceso Penal.....	20
2.2.1.8.3. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.8.4. El Principio de Legalidad	21
2.2.1.8.5. El Principio de Lesividad	21
2.2.1.8.6. El Principio de Culpabilidad Penal	21
2.2.1.8.7. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	21

2.2.1.9. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.9.1. Clases del proceso penal	22
2.2.1.9.2. Proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.9.3. Etapas del proceso penal.....	23
2.2.2. Los medios técnicos de defensa.....	24
2.2.2.1. La cuestión previa.....	24
2.2.2.1.1. La cuestión prejudicial.....	24
2.2.2.1.2. Las excepciones	25
2.2.2.2. Los sujetos procesales.....	25
2.2.2.2.1. El ministerio publico.....	25
2.2.2.2.2. Definiciones	25
2.2.2.2.3. Atribuciones del ministerio publico.....	26
2.2.2.3. El juez penal.....	26
2.2.2.3.1. Definición del juez.....	26
2.2.2.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	26
2.2.2.4. El imputado.....	27
2.2.2.4.1. Definiciones	27
2.2.2.4.2. Derecho del imputado	27
2.2.2.5. El abogado defensor.....	27
2.2.2.5.1. Definición	27
2.2.2.5.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	27
2.2.2.5.3. El defensor de oficio	27
2.2.2.6. El agraviado	28
2.2.2.6.1. Definición	28
2.2.2.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	28
2.2.2.7. El tercero civilmente responsable	28
2.2.2.7.1. Definiciones	28

2.2.2.7.2. Características de la responsabilidad	28
2.2.2.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.2.8.1. Definición	28
2.2.2.8.2. Principios para su aplicación	29
2.2.2.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.2.9. La prueba	30
2.2.2.9.1. Definición	30
2.2.2.9.2. El objeto de la prueba	30
2.2.2.9.3. La valoración de la probatoria	31
2.2.2.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	31
2.2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria	32
2.2.2.9.6. Principios de unidad de la prueba	32
2.2.2.9.7. Principios de la comunidad de la prueba	32
2.2.2.9.8. Principios de la autonomía de la prueba	32
2.2.2.9.9 Principios de la carga de la prueba	32
2.2.3. Etapas de la valoración de la prueba.....	33
2.2.3.1. Valoración individual de la prueba	33
2.2.3.1.1. La apreciación de la prueba	33
2.2.3.1.2. Interpretación de la prueba	33
2.2.3.1.3. Juicio de verosimilitud.....	33
2.2.3.1.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	33
2.2.3.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	33
2.2.3.2.1. La reconstrucción del hecho probado	33
2.2.3.3. El atestado policial como prueba pre constituida	34
2.2.3.3.1. El atestado policial.....	34
2.2.3.3.2. Concepto de atestado	34
2.2.3.3.3. Valor probatorio.....	34

2.2.3.3.4. El fiscal orienta y conduce la elaboración del informe policial.....	34
2.2.3.3.5. El atestado en el código de procedimientos penales.....	34
2.2.3.3.6. El informe policial en el código procesal penal.....	35
2.2.3.3.7. El atestado policial en el caso concreto de estudio.....	35
2.2.3.4. Declaración instructiva	36
2.2.3.4.1. Concepto	36
2.2.3.4.2. Regulación	37
2.2.3.4.3. La instructiva según la jurisprudencia	37
2.2.3.4.4. Valor probatorio.....	37
2.2.3.4.5. La instructiva en el caso concreto en estudio	37
2.2.3.5. Declaración de preventiva	37
2.2.3.5.1. Concepto	37
2.2.3.5.2. Regulación	38
2.2.3.5.4. Valor probatorio.....	38
2.2.3.5.5. La preventiva en el caso concreto en estudio	38
2.2.3.6. La testimonial	38
2.2.3.6.1. Concepto	38
2.2.3.6.2. Regulación	39
2.2.3.6.3. Valor probatorio.....	39
2.2.3.6.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	39
2.2.3.7. Documentos	40
2.2.3.7.1. Concepto	40
2.2.3.7.2. Clases de documentos.....	40
2.2.3.7.3. Regulación	40
2.2.3.7.4. Valor probatorio.....	41
2.2.3.7.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.....	41
2.2.3.8. La inspección ocular	42

2.2.3.8.1. Concepto	42
2.2.3.8.2. Regulación	42
2.2.3.8.3. Valor probatorio.....	43
2.2.3.8.4. La inspección ocular en el caso concreto en estudio	43
2.2.3.9. La reconstrucción de los hechos	43
2.2.3.9.1. Concepto	43
2.2.3.9.2. Regulación	43
2.2.3.9.3. Valor probatorio.....	43
2.2.3.9.4. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio	43
2.2.4. La confrontación	44
2.2.4.1. Concepto	44
2.2.4.1.1. Regulación	44
2.2.4.1.2. Valor probatorio.....	44
2.2.4.1.3. La confrontación en el caso concreto en estudio	44
2.2.4.2. La pericia	44
2.2.4.2.1. Concepto	44
2.2.4.2.2. Regulación	44
2.2.4.2.3. Valor probatorio.....	45
2.2.4.2.4. La pericia en el caso concreto en estudio.....	45
2.2.5 La sentencia	45
2.2.5.1. Etimología.....	45
2.2.5.1.1. Definiciones	45
2.2.5.1.2. La sentencia penal.....	46
2.2.5.1.3. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.5.1.4. La motivación como justificación de la decisión.....	46
2.2.5.1.5. La motivación como discurso	46
2.2.5.1.6. La función de la motivación en la sentencia	46

2.2.5.1.7. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	47
2.2.5.1.8. La construcción probatoria en la sentencia	47
2.2.5.2. La construcción jurídica en la sentencia	47
2.2.5.2.1. La motivación del razonamiento judicial	47
2.2.5.3. Sentencia con pena efectiva y pena condicional	48
2.2.6. Impugnatorios de resoluciones	48
2.2.6.1. Definición	48
2.2.6.1.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	49
2.2.6.1.3. Finalidad de los medios impugnatorios	50
2.2.6.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	51
2.2.6.2.1. El recurso de Reposición	51
2.2.6.2.2. El recurso de Apelación.....	52
2.2.6.2.3. El recurso de casación.....	57
2.2.6.2.4. El recurso de queja.....	59
2.2.6.3. Formalidades para la presentación de los recursos	61
2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.6.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas	
Con las sentencias en estudio.....	62
2.2.6.6. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado	
En el proceso judicial en estudio	62
2.2.6.6.1. Integridad física de la persona	62
2.2.7. La teoría del delito	62
2.2.7.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	63
2.2.7.1.1. La teoría de la tipicidad	63
2.2.7.1.2. La teoría de la antijuridicidad	63
2.2.7.1.3. La teoría de la culpabilidad.....	63
2.2.7.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	64

2.2.7.1.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	65
2.2.7.1.8. Identificación del delito investigado	65
2.2.7.1.9. Ubicación del delito de lesiones graves en el Código Penal.....	65
2.2.7.2. El delito de lesiones graves	65
2.2.7.2.1. Regulación	65
2.2.7.2.2. Tipicidad	66
2.2.7.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva	67
2.2.7.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva	69
2.2.7.2.5. Antijuridicidad	70
2.2.7.2.6. Culpabilidad.....	70
2.2.7.2.7. Grados de desarrollo del delito	71
2.2.8. La pena en el delito de lesiones graves	71
2.3. Marco Conceptual.....	73
III. HIPOTESIS	75
IV. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76
4.1.1. Tipo de investigación.....	76
4.1.2. Nivel de investigación	77
4.2. Diseño de la investigación	78
4.3. Unidad de análisis.....	79
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.5. Principios éticos.....	86
V. RESULTADOS	87
5.1. Resultados	87
5.2. Análisis de resultados	119
VI. CONCLUSIONES.....	126
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	131

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01	135
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	153
Anexo 3. Instrumentos de Recolección de Datos	161
Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	172
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético	190

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	87
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 3. Calidad de parte resolutive	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	101
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	115
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	117

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, fue creada dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada Estado, cuyo ideal es la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un paradigma internacional, debido a que presenta una serie de problemas por parte de los operadores de justicia, llevándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos.

En el ámbito internacional se observó:

En España, según Chamorro Bernal, (Citado por Castañeda 2016) señala lo siguiente “(...) el derecho de acceso de justicia no comporta en si mismo y con base exclusivamente en la CE (Constitucion Española), un doble enjuiciamiento de los asuntos por lo que, con la salvedad de la materia penal que seguidamente analizaremos, no existe un derecho constitucional a la doble instancia (...), sin embargo en materia penal si es necesaria esta posibilidad de doble enjuiciamiento. Esta excepción en materia penal no se desprende de la CE, como hemos dicho, sino que es una exigencia del artículo 14.5 del pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 (...)”. Con todo, esa doble instancia en lo penal solo es exigible frente a una condena y solo si hay condena. Concluye Chamorro Bernal, el sostenimiento que “(...) aunque constitucionalmente no existe derecho a recurso salvo en materia penal debido al artículo 14.5 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, una vez establecido aquel, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables a desproporcionados al mismo (...)”. (pp. 22-23)

Asimismo, en Colombia, según Restrepo (2015) la Administración de Justicia requiere una verdadera reforma, la esencia de dicha pretensión no pasa por el empoderamiento del ejecutivo en desmedro del judicial o por pugnas partidistas entre la bancada oficial y la oposición, que hacen de la búsqueda de la reforma a la administración de justicia, un acto de venganza o una retaliación a título personal contra uno u otro funcionario. La verdadera reforma a la administración de justicia no está condicionada a una norma, sino a la voluntad inequívoca y decidida de llevar a las más altas dignidades de la judicatura a juristas serios, rigurosos y de sólida formación académica. Magistrados que ocupan el puesto de quienes merecen reemplazarlos para

que la reforma a la administración de justicia sea verdadera, tenga sentido y se ajuste a lo que la Constitución contiene y la sociedad necesita.

La solución de la justicia. Para Gómez Aranguren (Citado por Betín del Río 2015) lo que busca el proyecto es “someter a la Rama a una suma muy grande de controles, lo cual es muy grave en términos de independencia y de autonomía”, y señala que “el gran problema de la justicia es que tenemos 48 millones de habitantes de una sociedad que vive en desequilibrio y con muchas carencias de justicia, y hay solo 4.729 despachos judiciales, lo que implica que tienen una carga desmedida de demanda laboral”.

Por su parte en el país de Bolivia:

Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a través de su representante en Bolivia Racicot, (2015) expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no solo persisten, sino que se agravaron durante el año 2014. Durante la presentación del “Informe 2014 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Bolivia”, insistió en señalar que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo que persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014, “de hecho es uno de los informes más preocupantes”. “Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial” citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias “que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad”.

Por ello Maier, en Argentina (Citado por Parma y Mangiafico 2014), afirma, que a través de estos mecanismos de simplificación, se suplanta la verdad histórica, adjetiva o verdad real, por la verdad consensuada como base de solución del conflicto social en que reside todo caso penal, todas estas soluciones no convencionales implican sustituir – en mas o en menos – la meta hasta hoy reconocida para el procedimiento penal: el hallazgo de la verdad “correspondencia” (histórica objetiva) como base de la justicia penal. En lugar de ese fin ingresa parcialmente, la llamada

verdad concensual como forma de solución de conflicto y como meta a alcanzar en el ámbito de su reconocimiento legal, por el procedimiento penal. El tribunal superior de justicia de Córdoba, Argentina, ha dicho: “resulta indiscutido que el fin inmediato del proceso penal es la consecución de la verdad objetiva (...) que exige como presupuesto la legalidad de las pruebas obtenidas para alcanzarlas (...)”. En los mismos orígenes de la bien llamada escuela Cordoveza del derecho procesal penal, uno de sus cultores sostenía: “la verdad del objeto procesal conceptualizado como posible hecho delictuoso debe ser acreditado en todas sus proyecciones. Pero esto no significa que el proceso penal deba alcanzar realmente la verdad objetiva para que el fin inmediato se cumpla. La verdad es noción ontológica (...)”. Esta concepción comprometía otras áreas del pensamiento. De esta manera la verdad encarna uno de los enigmas mas grandes del conocimiento humano que se acrecienta en tiempo modernos, donde el discurso de lo efímero se recorta sobre una concepción relativa de cosas, objetos y creencias. (pp. 31,32).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Ramirez (2014) en una ceremonia cumplida en Palacio de Justicia, se expuso las ventajas para la agilización de la administración de justicia en el país. Explicó que además del ahorro del tiempo, se podrá solucionar el problema de hacinamiento en las distintas sedes judiciales, donde hay miles y miles de folios almacenados ocupando mucho espacio. En adelante, los expedientes ingresarán a la Mesa de Partes Electrónica, donde serán colocados en una línea de digitalización con una capacidad para procesar dos millones de folios al mes, en vez de coserlos como se hace hasta ahora. La legalidad de estos documentos digitales estará validada por la firma del juez que también será digital, gracias al certificado proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). "En un futuro, no habrá necesidad ni siquiera de acudir a una sede judicial a presentar un escrito, sino que podrá hacerse a través de la web".

Por su parte Ortiz (2015) refiere, el Ejecutivo a través del MEF nos impone un monto de dinero exiguo que debemos ejecutar en el año judicial pero que realmente no alcanza. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, destacó la función de los jueces como profesionales competitivos que resuelven de acuerdo a las normas y a la Constitución. La implantación del expediente judicial digital tiene gran

relación con el avance tecnológico. Ya no se utilizará papel como insumo, pues habrá un expediente virtual que permitirá a los jueces resolver en el menor tiempo posible.

De otro lado, Ministerio de Justicia(2014) según la evaluación anual 2014 sobre el plan operativo institucional del ministerio de justicia y derechos humanos alcanzó un avance del 86% en el cumplimiento de las actividades programadas, en las que participan la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Dirección General de Justicia y Cultos, Comisión de Extradición y Traslado de Condenados, Consejo de Notariado, Consejo de Súper Vigilancia de Fundaciones, y el Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (ACCEDE). En el informe se refleja los avances, logros alcanzados, las dificultades presentadas y los correctivos propuestos al finalizar el ejercicio 2014 con respecto a la programación, teniendo como base el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el ámbito local:

Para el alcalde de San Juan de Miraflores, Javier Altamirano, "Urgen reformas en el sistema de justicia, inclusive en el penitenciario, y que todas las autoridades incluyan en sus agendas de trabajo la lucha contra la inseguridad ciudadana. Los alcaldes tenemos ese desafío, y la suma de esfuerzos en este tema es necesaria", (Altamirano Coquis, 2015)

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. Seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Primer Juzgado Especializado en lo Penal donde se condenó a la persona de E.A.E. por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves en agravio de J.E.CH.C., y como tal se le impone cuatro años

de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, asimismo se ordena: inhabilitar al sentenciado conforme a lo establecido en el inciso séptimo del artículo treinta y seis del código penal, por el término de un año debiendo entenderse que dicho termino corre a partir de la fecha de expedida la sentencia; y fija: en la suma de treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en forma solidaria con los tercero civil responsables;

Lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 06 de marzo de 2012 y fue calificada el 03 de abril de 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 06, junio de 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 04 de abril de 2014, en síntesis, concluyó luego de 2 años, 29 días respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Podemos justificar esta investigación, porque actualmente, si bien el poder judicial es un servicio público como cualquier otro y que tiene que dar resolver la problemática de la ciudadanía, el sector tiene actualmente una imagen que muestra que la justicia no es para todos por igual, por una ola de prácticas de corrupción, procedimientos engorrosos que retardan innecesariamente la justicia o la incertidumbre respecto a los criterios Judiciales por la falta de Unificación de la Jurisprudencia y debido a ello la disconformidad y desconfianza de la ciudadanía.

El presente trabajo de investigación de análisis de la calidad de las sentencias emitidas en materia penal, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones Graves, servirá como referente para visualizar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia.

En consecuencia conociendo estos resultados y reconociendo los errores más frecuentes, se pretende mejorar la calidad de la atención desde varios puntos de vista como: tiempo de respuesta y conocimientos teóricos más avanzados para motivarlos a examinar exhaustivamente los procesos, a valorar con mayor énfasis los hechos facticos, para concluir con mayor equilibrio en la resolución final de las mismas y brindar al ciudadano una mejor administración de justicia.

La correcta administración de justicia exige por lo tanto contar con criterios uniformes que, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, permita un resarcimiento justo y equilibrado, aplicando los principios de equidad y justicia.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Respecto al presente tema materia de estudio, se ha realizado diversos trabajos de investigación, a continuación presentamos los siguientes:

Artiga (2013) en Salvador, investigaron: la argumentación jurídica de sentencias penales, cuyas conclusiones fueron: 1) el estudio de la teoría de la argumentación jurídica, dentro del ámbito del derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia(...); 2) la teoría de la argumentación jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: teórica, práctica y moral. 3) en la teoría de la argumentación jurídica encontramos en la figura del juez, no solo a un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa máquina transformadora llamada derecho. 4) en toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc, que integran la formación del juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. 5) la base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho. 6) cuando el juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo.

Por su parte, Portocarrero (2016), en Guatemala, investigó: el análisis jurídico del derecho a la reparación digna establecido en el código procesal penal guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: 1) la reparación digna a la víctima es un derecho universal, inherente al ser humano, que el estado debe reconocer y velar porque sea respetado y se haga valer dentro del proceso penal, como un derecho que tiene la víctima, el cual debe concedersele como una asistencia integral a la reparación al daño ocasionado. 2)

la reparacion digna en guatemala se encuentra contemplada dentro del proceso penal, como una parte del proceso, que se materializa mediante una audiencia en la cual las partes solicitan la reparacion digna a la victima, buscando indemnizar y resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados (...). 3) debe considerarse cual era la situacion de la victima antes de la comision del ilicito penal para poder evaluar y analizar un adecuado resarcimiento, para que se pueda otorgar una reparacion digna orientada a beneficiar a la victima luego de haber sufrido daños posiblemente irreversibles pero reparables, con la finalidad de indemnizarla por los hechos ocasionados. 4) en virtud de las asistencias a procesos penales en los cuales se celebro la audiencia a la reparacion digna se puede afirmar que las sentencias condenatorias que ordenan la reparacion digna a la victima, en su mayoría dictaminan una indemnizacion remuneratoria que subjetivamente se establece por parte del organo jurisdiccional competente, asignando un monto a cada victima o por cada delito cometido en contra de ella (...). 5) el estado debe determinar los mecanismos de reparacion del daño inmaterial ocasionado a la victima, para que la reparacion digna en guatemala no solo consista en una remuneracion dineraria sino tambien contribuya a reparar aspectos morales y psicologicos que restablezcan a la persona de forma integral.

Tambien Villagran y Astudillo (2016), en Ecuador investigo la garantia de motivacion de las decisiones judiciales y sus conclusiones fueron: a) la motivacion de las deciones judiciales resulta una de las garantias del debido proceso que tiene por objeto evitar la arbitrariedad y en consecuencia preserva tambien en cumplimiento al derecho a la seguridad juridica. b) el test de motivacion es una herramienta util para los administradores de justicia. El mensaje resulta claro: las decisiones judiciales deben ser razonables, logicas y comprensibles. La razonabilidad no es equivalente a la simple cita del ordenamiento juridico vigente, ni de normas juridicas especificas mientras no se demuestre su aplicación al caso en cuestion. El razonamiento logico debe provenir de premisas comprobadas para que puedan llegar a una conclusion y asi a una decision. Finalmente una decision debe ser clara en el lenguaje, para que cumpla con ser comprensible, pero tambien una decision que no hace el ejercicio adecuado de razonabilidad ni logicidad no puede ser comprensible. c) la corte constitucional en diversas resoluciones recientes realizo severas advertencias a los jueces, incluian la posibilidad de destitucion. d) en efecto a pesar de que la motivacion es una garantia

reconocida por la constitucion se observan importantes situaciones anomalas respecto a su cumplimiento. Es constante que mas de la mitad de las sentencias de la corte constitucional respecto de casos de recursos extraordinarios de proteccion, en los cuales se analiza potencial falta de motivacion, resulta con la anomalia. Esto es una realidad desde el año 2012 hasta el 2016. Este es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto y que requiere la ejecucion de soluciones viables y profundas. e) la solucion no proviene de mas legislacion. Ya que existe suficiente, la solucion sugerida es apoyar a los jueces con procesos profundos y permanentes de capacitacion que llevan a un cuarto nivel de formacion en administracion de justicia en el cual se incluya la motivacion de las decisiones judiciales. Este deberia ser un requisito generalizado para desempeñar la funcion.

Por ultimo, Chura (2014), en Perú investigo: la reparacion civil cuando la accion penal ha prescrito en aplicación del articulo 12 inciso 3 del codigo procesal penal y sus conclusiones fueron: a) queda demostrado que el organo jurisdiccional penal no puede pronunciarse respecto a la reparacion civil cuando la accion penal ha prescrito, conforme del analisis realizado, se tiene que la prescripcion es una de las formas de extincion de la accion penal establecidas en elCodigo Penal y reiterada en elCodigo Procesal Penal y es más, definiendo a la prescripcion como un medio de liberarse de las consecuencias penales y civiles de una infraccion penal o una condena penal por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para que opere esta excepcion, el factor predominante es el transcurso del tiempo. b) la regulaci3n en nuestro pais sobre la extinción de la acción penal por prescripción afecta tambien a la accion civil, asi mismo tomándose en cuenta la legislaci3n comparada correspondiente a Colombia y España, se tiene que la vigencia de la reparaci3n civil esta sujeta a la extinción de la acción penal. c) del análisis de sentencias, se tiene que los jueces penales en una parte señalan en sus sentencias que la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, tienen naturaleza juridica distinta, puesto que la primera puede extinguirse por prescripci3n, en tanto la responsabilidad civil subsiste, porque ya se produjo el daño e ingresan al análisis de la reparaci3n civil, indican que es un mecanismo retributivo, porque el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido en atenci3n al deterioro de los bienes jurídicos causados a la parte agraviada, y está orientado a tratar de satisfacerla. Por otro lado otra parte de los jueces señalan

que la prescripción afecta a la vigencia de la reparación civil y por lo tanto no se tendría que pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal prescribe. d) está demostrado que no existen medidas y criterios para una adecuada interpretación de la regulación sobre la vigencia de la Reparación Civil en el Proceso Penal cuando la acción penal ha prescrito, en tal sentido es necesario realizar un acuerdo plenario que establezca los lineamientos para una correcta interpretación y aplicación sobre la Reparación Civil derivada del delito.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1 Garantías Generales

2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio tiene como elemento sustancial la presunción jurídica e iuris tantum, según la cual al imputado se le presume inocente mientras no se demuestre suficientemente lo contrario, en el caso concreto; es decir, que mientras no se pruebe que es culpable, vale decir responsable, no pierde la condición primigenia de su condición de inocente. En otras palabras, la culpabilidad no es objeto de presunción jurídica, ella debe ser demostrada, mediante el procedimiento penal. (Peláez , 2014, p.74)

2.2.1.1.3. Principio de Derecho de Defensa

Se entiende como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal, sino en las demás ramas del derecho. Al referirnos al derecho de defensa en el proceso penal nos referimos al derecho del imputado, consistente en el rechazo por el encausado a la pretensión

punitiva estatal dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y derecho en la forma y con las garantías previstas en la ley. (Chanamé, 2011, p.223)

2.2.1.1.4. Principio de Debido Proceso

Es una de las garantías que debe concurrir en toda clase de procedimiento, específicamente, dentro del proceso penal, por cuanto tiene como especial y sagrada misión, velar por el fiel cumplimiento de las normas procesales y de procedimiento, a fin de que no se vulnere los derechos fundamentales consignados en nuestra carta fundamental. En cierta forma es la rectora de las demás garantías que rigen todo proceso, así cuando la constitución afirma que la persona es el fin supremo de la sociedad y del estado. (Peláez, 2014, p. 70)

2.2.1.1.5 Principio a la tutela Jurisdiccional Efectiva

Es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones (Chanamé, 2011, p. 215).

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.2.1 Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

Viene a ser los instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional sobre los derechos libertades del ciudadano no está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país, no se reconoce otra jurisdicción. (Chanamé, 2011, p. 213)

2.2.1.2.2 Juez Legal o Predeterminado por la Ley

Adquiere especial preeminencia, toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de derechos fundamentales de la persona. Carnelutti refiriéndose al juez afirmaba que no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra y merece esta superioridad. (Sanchez, 2009, p. 67)

2.2.1.2.3 Imparcialidad e Independencia Judicial

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede abocarse a su conocimiento ni interferir en el ejercicio de la función. En la concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. Por sus partes

el derecho de investigación del congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (Chanamé, 2011, p. 214)

2.2.1.3 Garantías Procedimentales

2.2.1.3.1 Derecho a un Proceso sin Dilaciones

Burgos (2002), manifiesta que la persona tiene derecho a un proceso sea resuelto dentro del plazo, es decir sin demoras indebidas, derecho que se refiere a la posibilidad de acceso a la jurisdicción de la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas sino a una razonable duración temporal de procedimientos para resolver y ejecutar un proceso determinado.

2.2.1.3.2 La Garantía de la cosa Juzgada

La santidad de la cosa juzgada, tiene efecto principal y gravitante sobre las sentencias firmes, al impedir su revisión y hacerlas inmutables para generar seguridad jurídica. (Chanamé, 2011, p. 222)

2.2.1.3.3 La Publicidad de los Juicios

La publicidad es obligatoria, cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan contra el honor, la difamación y la injuria que se cometan con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. También es obligatoria en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la constitución. La publicidad es una de las garantías del debido proceso. (Chanamé, 2011, p. 217)

2.2.1.3.4 La Garantía de la Instancia Plural

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento (Chanamé, 2011, p. 218).

2.2.1.3.5 La Garantía de la Motivación

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Chanamé, 2011, p. 216)

2.2.1.3.6 Derecho a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes

La prueba es pertinente cuando el medio tiene relación directa con el objeto del procedimiento, en otros términos, está determinada por la relación que existe entre el hecho generador de situaciones jurídicas y las variaciones y cambios producidos en el mundo exterior. Las pruebas que se soliciten, se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia no solo con los fines del proceso, sino también con lo que es objeto de prueba. (Peláez, 2014, p. 115)

2.2.1.4 El ius puniendi del estado en materia penal.

Las sociedades modernas debidamente organizadas deben de ser capaces de asegurar (garantizar) a sus ciudadanos las condiciones suficientes para su realización personal como hombre libres creadores de su propio destino en un medio historio – social idóneo para este propósito.

Villavicencio Terreros (Citado por Villa Stein, 2014) a su modo indica del derecho penal que “es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores”. La formulación del sistema punitivo de control, asegura a los ciudadanos que su intervención no será arbitraria, inopinada, coyuntural o subjetiva. El derecho penal, sin embargo, como instrumento formalizado o institucionalizado de control social, cumple función disciplinaria, su índole es violenta y “es un instrumento jurídico más enérgico de que dispone el estado para evitar la conducta que resultan más indeseadas e insoportables socialmente”. Para Welzel “el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad. Cobo del Rosal y Vives Antón, definen al Ius Puniendi como la potestad atribuida ha determinado órgano del estado

para imponer las penas y medidas de seguridad determinadas en las leyes cuando concurren los presupuestos establecidos en ellas. (pp. 125-126-128-129).

2.2.1.5. La Jurisdicción.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para Devis Echandía, (citado en Sanchez, 2009) se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial” Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. Para el Estado constituye una obligación actuar a través del órgano jurisdiccional a fin de realizar la tutela del orden jurídico cuando el particular o una entidad lo solicita o cuando ocurre un ilícito penal. De esa manera el Estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a quienes hayan incurrido en la comisión de un delito. De ello se desprende su consideración como un derecho público del Estado y una obligación para con los ciudadanos, al que cualquier ciudadano ha de recurrir a la jurisdicción mediante el ejercicio de la acción. (pp. 39,40)

2.2.1.5.2. Elementos

La pretensión de alcanzar la justicia es un derecho de la persona y constituye una obligación ineludible del Estado a través de los órganos jurisdiccionales. En el nuevo proceso penal, la función jurisdiccional se aleja de la actividad investigadora para centrar su ejercicio al juzgamiento y al control de legalidad de la investigación fiscal, bajo los principios ya aludidos, especialmente el referido a la exclusividad de su función. (Sanchez, 2009 p. 41)

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1 Definiciones

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. García Rada afirma “es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

2.2.1.6.2 La Regulación de la Competencia

La regulación de la competencia, se encuentra regulada, en el Título II, capítulo I, II y III, y comprende los artículos número 26 al 45, según el decreto legislativo N°957 del Nuevo Código Procesal Penal.

La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría indica:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso.
2. Por el lugar donde se haya descubierto la prueba material del delito
3. Por el lugar donde ha sido arrestado el acusado
4. Por el lugar donde tiene su domicilio el inculcado

2.2.1.6.3 Determinación de la Competencia en el caso en estudio

Según Cubas (2006) nos dice que entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

1. Por territorio

Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo juez pueda administrar justicia en todo el país.

2. Por conexión

Se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculcados, esto se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

3. Por el grado

Juez de Paz Letrado. El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal.

Juez Especializado en lo Penal. Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley

27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.

Sala Penal de la Corte Superior. Es competente para realizar el juzgamiento oral público de los procesos de trámite ordinario, conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales, las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primaria Instancia, de Paz Letrado y de Paz.

Sala Penal de la Corte Suprema. Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios, dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

4. Turno

Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena o a un mes.

2.2.1.7. La Acción Penal

2.2.1.7.1 Definición

Villa (2014), La reacción punitiva tiene como referencia inicial una acción humana, hecho que se describe en el tipo legal, objeto de ilícito penal y base de la declaración de responsabilidad del autor. El derecho penal en este sentido la noción de acción cumple tres funciones, primero comprender todas las formas en que se presenta el obrar humano (acción de comisión o de omisión, dolosa o culposa). Segundo, servir de elemento vinculante de los demás aspectos del delito, tercero, permitir la exclusión de los simples sentimientos o ideas de los sucesos provocados por animales, o actos reflejos o automáticos. El punto de partida del derecho penal no es otro que la conducta humana que pretende regular y lo hace seleccionando de un universo indeterminado, aquel número preciso de conductas, previstas como tipos penales por trasgredir normas

protectoras de determinados bienes jurídicos o para prevenir daño social, que determinada racionalidad político criminal ha decidido tutelar. Jescheck afirma que acción es por ello comportamiento social relevante. Así Santiago Mir Puig nos dice que en un estado social y democrático de derecho solo es lícito prohibir penalmente comportamientos externos y no meramente mentales. (pp. 265,266)

2.2.1.7.2 Clases de Acción Penal

La acción penal se encuentra contemplada en el Artículo 1° de la Sección I, Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal 2004/ Decreto Legislativo N° 957.

La acción penal es pública y las clases de acción son:

1. Acción pública: Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. Acción privada: En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

3. Acción pública o instancia privada: En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedida la promoción de la acción penal.

2.2.1.7.3 Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal

Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público, de tal manera que la acción penal, entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención, en su ejercicio público está a cargo del fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. En el nuevo proceso penal no solo conduce la investigación del delito y comunica al juez del inicio de la investigación preparatoria, sino que además asume el ejercicio público de la acción la

cual manifiesta a plenitud cuando el fiscal formula el requerimiento de la acusación escrita. (Sanchez, 2009, p. 71)

2.2.1.7.4 Regulación de la Acción Penal

Chamane (2009) manifiesta su regulación se encuentra íntimamente relacionado a la jurisdicción debido a que ambos integran el servicio de justicia. El Estado organiza asegura el orden y la paz social, prohíbe a las personas hacer justicia por su propia mano, por lo que crea la regulación jurídica para que el estado a través de sus órganos sea quien sancione al culpable.

2.2.1.8. El Proceso Penal.

2.2.1.8.1. Definiciones.

El proceso penal entendido como meta, es y debe de ser siempre la investigación de la verdad, la verdad materia, es decir, lo que realmente ocurrió, para obtener siempre una sentencia justa y conseguir e castigo del auténtico culpable o absolver al verdaderamente inocente. Sin embargo, dada nuestra condición humana, ello no es siempre posible de lograr, en todo caso, el proceso penal debe reunir las suficientes condiciones y garantías para hablar de un proceso penal justo. Asimismo, las metas del proceso penal son varias y de similar importancia, aunque complejas, pues se quiere lograr la condena del culpable aplicando el llamado derecho penal material; garantizar la protección del inocente; impedir cualquier forma de arbitrariedad en la actuación estatal y llegar a una sentencia firme justa, equitativa y proporcional, más allá de toda duda razonable, protegiendo también a las víctimas del delito. (Peláez, 2014, p. 36)

2.2.1.8.2. Clases de Proceso Penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario, tratando en el caso particular del expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, el proceso a través del cual se ha llegado a sentenciar es el proceso penal sumario.

2.2.1.8.3. Principios Aplicables al Proceso Penal

2.2.1.8.4. El Principio de Legalidad

Conocido también como axioma de corta legalidad o de manera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal por virtud del cual solo la ley – ni el juez ni autoridad alguna – determina que conducta es delictiva. A cierta José Urquiza Olaechea cuando afirma que El principio de legalidad tiene entonces dos proposiciones limitantes: a) no hay delito si la ley no lo prevé de manera clara. b) no hay pena posible si la ley no lo declara. (Villa, 2014, p. 135-136)

2.2.1.8.5. El Principio de Lesividad

La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. “El principio de lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma legal” (Codigo penal Art. IV)

2.2.1.8.7. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

San Martín Castro, incorpora los principios precitados como sub-principios del principio de proporcionalidad. Aunado a ellos, el mismo autor, menciona otra categoría de sub-principios tales como: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, los mismos que son intrínsecos a la medida limitativa de derechos. Este último grupo de sub-principios mencionados, a nuestro entender, son los que dotan de contenido esencial al principio de proporcionalidad. El sub-principio de idoneidad exige que la medida a adoptar deba ser cualitativamente apta para alcanzar los fines previstos. Por su parte el sub-principio de necesidad implica que, en el caso concreto, no se hubiera podido elegir otra medida menos gravosa, que tengan la misma efectividad. Por último, el sub-principio de proporcionalidad estricta importa que la intensidad de la lesión sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

2.2.1.9. Finalidad del Proceso Penal

Se desenvuelve en dos, Fines Generales y Específicos, teniendo como concepto de cada uno de ellos respectivamente, el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia. Y el fin específico se persiguen tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del

delincuente. Es a la verdad concreta y la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es delito cometido circunstancial del lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron en la comisión del delito.

2.2.1.9.1. Clases de Proceso Penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

El Proceso Penal Ordinario

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única.

El Proceso Penal Sumario.

Al proceso penal sumario menciona donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

Proceso Penal Común.

El nuevo código procesal penal señala un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

El Proceso Penal Sumario.

A) Definición:

“Al proceso penal sumario establece donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (Rosas, 2005, p. 543)

B) Regulación.

La principal regulación del proceso penal sumario es el Decreto legislativo 124°, ley que regula los procesos penales sumarios de fecha 15 de junio de 1981.

C) Características del proceso penal sumario.

Según García Rada Domingo, (1982) las características del proceso penal sumario son:

- ♣ Se abrevian considerablemente los plazos.
- ♣ La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia.
- ♣ Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia.
- ♣ Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio.
- ♣ Los incidentes serán fallados con el fondo al tenor del artículo 534 del Código de Trabajo.
- ♣ La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario.

2.2.1.9.2. Proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

Según sentencia del expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, 2017. Se dio a través del proceso penal sumario.

2.2.1.9.3. Etapas del proceso penal (desarrollar según corresponda, a cada clase de proceso).

Desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se puede distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

1. La investigación preliminar;
2. La investigación preparatoria;
3. La etapa intermedia;
4. El juzgamiento; y
5. La etapa de ejecución.

Estas etapas se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento y son

de naturaleza preclusiva. De tal manera que culminada la etapa de investigación preliminar (o de investigación fiscal o policial) si existen elementos probatorios para pasar a la etapa de investigación preparatoria y continua con las diligencias necesarias, con la intervención de los defensores y bajo la supervisión del Juez para la investigación preparatoria. Culminada esta etapa, se pasará a la fase Intermedia, espacio procesal donde el Ministerio Público decidirá si formula acusación o el archivo del proceso; las posibilidades de observación de la acusación están permitidas a las partes, así como la interposición de nuevos medios técnicos de defensa. Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia. La ejecución de ésta también queda regulada en la ley. Algunos autores solo consideran la existencia de tres etapas: investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Dentro de la primera se incluye la investigación preliminar, claro está, cuando se dispone el inicio de la investigación preparatoria las diligencias que se actuaron preliminarmente pasan a formar parte de la última. Sin embargo, cuando la investigación preliminar no amerita el paso a la siguiente fase y se archiva la misma (porque no hay delito, no hay pruebas o se aplica el principio de oportunidad), el proceso queda en estado inicial. En otras palabras, puede hacer investigación preliminar y no preparatoria, y si ésta última que comprenda, por necesidad del sistema a la primera. (Sanchez, 2009, pp. 29, 30)

2.2.2. Los Medios Técnicos de Defensa

2.2.2.1. La Cuestión Previa

La Cuestión Previa es una forma de protección que se resiste a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. No cumpliéndose con aquellos motivos que convienen el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla.

Es un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. (Cubas, 2007 P.278).

2.2.2.1.1. La Cuestión Prejudicial

Admite la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciados constituyen o no delito.

Cuando se formula la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado.

2.2.2.1.2. Las Excepciones

Es el derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra. Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la ley.

- Dilatorias son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial es decir posterga la acción. En el ámbito penal la única excepción dilatoria es de naturaleza de juicio.
- Perentorias son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal.

2.2.2.2. Los Sujetos Procesales

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes, sin embargo, esta denominación no es suficiente para considerar a otras personas que participan en el proceso e incluso no comprendería al juez que, por su estatus de imparcialidad, está por encima de las partes. De allí que la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Claria Olmedo llama “colaboradores del proceso”. (Sanchez, 2009, pp. 66,67)

2.2.2.2.1. El Ministerio Público

2.2.2.2.2. Definiciones

Es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por los derechos.

La fiscalía nace como ente autónomo y separado del Poder Judicial con la Constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e institucionales con la carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal; promueve de oficio, o a petición

de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139,4).

2.2.2.2.3. Atribuciones del Ministerio Público

Se realiza la formalización de la denuncia, en circunstancias en el que el agraviado se encontraba trabajando como cobrador de un vehículo, el cual prestaba servicio de transporte público, siendo que, a la altura de la primera cuadra de la avenida Los Héroes de la estación Atocongo, el agraviado cae de espaldas del vehículo en marcha al pavimento, momento en que desesperadamente gritó al acusado para que detenga el vehículo, sin embargo, este último sin percatarse de ello continuo en marcha, por lo que la llanta delantera, sobrepaso por su brazo y pierna izquierda; siendo que luego del atropello, los pasajeros del citado vehículo continuaron gritando al conductor para que pare el vehículo, quien se percató de lo sucedido y bajo al lugar de los hechos, hecho que debe ser investigado exhaustivamente a nivel judicial. La acusación fiscal resuelve abrir instrucción por el delito contra la vida el cuerpo y salud, lesiones culposas.

2.2.2.3. El Juez Penal

2.2.2.3.1. Definición de Juez

En el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma de decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. Carnelutti refiriéndose al juez afirmaba que “no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad. (Sanchez, 2009, p. 67)

2.2.2.3.2 Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

El juez penal es el comisionado judicial encargado de aplicar los ordenamientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejecutando jurisdicción como juzgador en diversas instancias.

Las Salas Superiores de Justicia son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial y se encuentran en cada Distrito Judicial

La Sala Suprema es la máxima autoridad donde decide temas de Jurisprudencia Penal.

2.2.2.4. *El Imputado*

2.2.2.4.1. *Definiciones*

Es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe de ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. (Sanchez, 2009, p. 76)

2.2.2.4.2. *Derechos del imputado*

Sanchez, (2009) el derecho a defenderse está con el imputado desde que es sometido a investigación y hasta la culminación del proceso, pues al igual que la legislación vigente.

2.2.2.5 *El Abogado Defensor*

2.2.2.5.1. *Definiciones*

Es el profesional del derecho que asesora a otros y defiende sus intereses en un juicio, asimismo dirige el proceso en defensa de los intereses de su cliente.

2.2.2.5.2. *Requisitos, impedimentos, deberes y derechos*

Son requisitos para ser designado abogado de oficio: ser peruano, no haber sido condenado, ni hallarse en procesos por delito doloso, haber ejercido la abogacía por lo menos dos años antes de su designación, ser mayor de 18 años etc.

Los deberes del abogado defensor son: patrocinar en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos, proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos en el proceso, guardar el secreto profesional.

Los derechos del abogado defensor son: interrogar directamente a su defendido, así como los testigos y peritos, ser asistido por un perito particular en las diligencias en las que sea necesario y pertinente, a participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada en la etapa de investigación por el imputado que no defienda, imponer excepciones o recursos que permita la ley. (Sanchez, 2009, p. 79)

2.2.2.5.3. *El defensor de oficio*

Carrillo (2010), lo integran los abogados rentados por el estado, para asumir la defensa de los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos. Es el abogado que cumpliendo los requisitos que el presente reglamento exige es designado como tal por el ministerio de justicia e incorporado al servicio nacional de defensa de oficio.

2.2.2.6. El agraviado

2.2.2.6.1 Definiciones

Es todo aquel que resulte ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (Sanchez, 2009, p. 81)

2.2.2.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado en el proceso, es la víctima del delito o falta, de acción dolosa y culposa por lo tanto reclama un derecho que le corresponde ante la autoridad correspondiente y hacer respetar sus intereses personales.

2.2.2.7. El tercero civilmente responsable

2.2.2.7.1. Definiciones

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. (Sanchez, 2009, p. 84)

2.2.2.7.2. Características de la responsabilidad

El juez penal deberá evaluar la necesidad de comprenderlo y dictará la resolución correspondiente. Con forme a la ley solo es apelable la resolución que deniega la constitución del tercero civil responsable. El sujeto procesal también tiene los mismos derechos y posibilidades de actuación que el proceso penal concede al imputado. Sus características surgen de la ley, interviene en el proceso penal por su vinculación en el imputado, el tercero es ajeno a la responsabilidad penal. (Sanchez, 2009, p. 85)

2.2.2.8 Las Medidas Coercitivas

2.2.2.8.1. Definiciones

San Martín Castro, la denomina medidas provisionales, y las define como: los actos procesales de coerción directa que, recayendo sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial, de las personas, se ordenan a fin de evitar determinadas acciones prejudiciales que el imputado podrá realizar durante el transcurso del proceso de declaración.

2.2.2.8.2. Principios para su aplicación

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona.

- Principio de Necesidad el proceso penal es el cauce obligatorio para averiguar una infracción criminal descubrir al autor y condenarlo. Nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia resultante de un proceso.
- Principio de Legalidad toda intromisión a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes. La previsión legal de la limitación de un derecho fundamental constituye una garantía a favor del afectado. (Sanchez, 2009, p. 285)
- Principio de Proporcionalidad la medida de coerción que se le impone debe de guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. (Sanchez, 2009, p. 326)
- Principio de Provisionalidad las medidas de coerción solo se sujetan a la regla Rebus sic stantibus. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierte en definitivas mediante otras formas procesales. (Sanchez, 2009, p. 326)
- Principio de Prueba Suficiente la adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculados principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculación de la actividad probatoria. (Sanchez, 2009, p. 326)
- Principio de Judicialidad las medidas de coerción solo son dictadas por el órgano jurisdiccional a pedido del fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al ministerio público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden conducción compulsiva. (Sanchez, 2009, p. 327)

2.2.2.8.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas

Las medidas de coerción procesal pueden incidir sobre derecho personales o derechos de carácter patrimonial o real del imputado.

- Medidas de naturaleza personal. - estipuladas en la regulación del nuevo código son: la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos
- Medidas de naturaleza real. - son el embargo, la orden de inhibición, el desalojo preventivo, medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos, la incautación. (Sanchez, 2009, p. 328)

2.2.2.9. La prueba

2.2.2.9.1. Definiciones

La prueba, según Del Valle Randich (Citado por Peláez, 2014) señala al respecto, que es el cercioramiento judicial de los hechos en el curso del proceso para decidir el litigio, proporcionar la convicción de la verdad o falsedad de los hechos afirmados a través del acto probatorio. Florián sostiene que probar significa suministrar en el proceso el conocimiento de cualquier hecho, de manera que se adquiera para si o se engendre en otros, la convicción de la existencia o verdad de ese hecho. Alcalá Zamora define las pruebas como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca del litigio sometido al proceso. Manzini anota que la prueba es la actividad procesal inmediatamente dirigida a obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad legal. El tratadista italiano Dei Malatesta, en su clásica obra *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, nos dice que la prueba es el medio objetivo con cuya ayuda el espíritu humano se apodera de la verdad. (p. 60)

2.2.2.9.2. El objeto de la prueba.

Por lo regular, el hecho, acto o fenómeno que sucede en el mundo real, es susceptible de ser probado. Entonces, objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir, que objeto de prueba no puede ser, en todo caso más que un hecho. Es por ello que, dentro de lo que es susceptible de ser probado, no todo lo que en general puede ser objeto de prueba es relevante desde el punto de vista del derecho

penal o del derecho procesal penal. Cuando nos referimos expresamente al objeto de la prueba dentro del proceso penal, necesariamente debemos entender que aludimos al hecho concreto previsto en la norma jurídica como conducta típica; y, por ende, tiene relevancia para que el juez pueda valorar su contenido con el momento de aplicar el *thema desidendum* que corresponde, sea condenado o absolviendo al implicado. A este respecto, algunos especialistas sostienen que la sentencia versa exclusivamente sobre el tema del hecho comprendido en la imputación; en cambio, la prueba versa sobre el hecho de la incriminación. En este sentido, se sostiene que el objeto de prueba debe entenderse a lo que se pueda probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba que por necesidad o tema de prueba – *thema probandum* debe entenderse lo que en cada proceso es materia de la actividad probatoria, es decir los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes. (Peláez, 2014, pp. 67,68)

2.2.2.9.3. La valoración probatoria

La valoración de la prueba consiste en la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse en su contenido, Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual. Existen situaciones en que pueda bastar un solo medio de prueba para formar convicción en el juzgador, pero lo ordinario es que se requieran varios, sean de la misma o distinta naturaleza, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos. Esta actividad procesal es exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente función de colaboradores cuando estos presentan sus puntos de vista a través de sus alegaciones. Los sistemas de apreciación de la prueba judicial se reducen a dos: el de la tarifa legal y el de valoración personal por el juez. (Peláez, 2014, pp. 207,208)

2.2.2.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Tiene su fundamento en las reglas de la lógica y de la experiencia, y ya que la libertad del juzgador no se apoya exclusivamente en la íntima convicción, como ocurre con el veredicto del jurado popular, por el contrario, el tribunal está obligado a fundamentar cuidadosamente los criterios en que se apoya para pronunciarse sobre la veracidad de los hechos señalados por una de las partes que no fueron desvirtuados por la parte contraria. (Peláez, 2014, p. 216).

2.2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria

Caro Coria recuerda la importancia del valor probatorio a la hora de dictar sentencia porque es allí en ese instante decisivo del estado procesal donde se debe determinar el peso probatorio que tiene la prueba presentada y actuada ante el tribunal. (Mangiafico, 2014, p. 178).

2.2.2.9.6. Principio de unidad de la prueba

Se afirma que el principio de la unidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

2.2.2.9.7. Principio de la comunidad de la prueba

El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció debe de ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. (Sanchez, 2009, p. 229)

2.2.2.9.8. Principio de la autonomía de la prueba

Se dice que el “elemento de prueba”, o “prueba” propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas o en el cuerpo lesión o en la psiquis percepción de las personas.

2.2.2.9.9 Principio de la carga de la prueba

Esta entidad es el fundamento común del proceso civil y penal, en primer lugar, la prohibición del non liquet o absolución de la instancia, esto es, que el juzgador debe resolver el fondo del asunto o controversia sometida a su conocimiento, y, en segundo lugar, que actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (Peláez, 2014, p. 83)

2.2.3. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.3.1.1. La apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba por parte del juzgador es el aspecto más delicado y con el cual culmina el procedimiento probatorio puesto que implica el análisis sobre los medios de convicción que las partes y en ocasiones, el mismo juez, han tramitado para demostrar la existencia y veracidad de los hechos controvertidos. (Peláez, 2014, p. 204)

2.2.3.1.2. Interpretación de la prueba

Posteriormente de hacerse verificado la fiabilidad del medio de prueba, se necesita realizar la interpretación de la prueba, para que de esta forma el juez pueda determinar el contenido que se quiere mostrar mediante el uso del medio de prueba por la parte que lo indicó.

2.2.3.1.3. Juicio de verosimilitud (valoración intrínseca)

Es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es de la imputación dirigida a una persona. (Peláez, 2014, p. 206)

2.2.3.1.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Los hechos naturalmente constituyen virtual pilar de las pruebas, pues para poder valorarlas correctamente es necesario fijar con toda precisión los hechos. Considerando el hecho como un ingrediente indispensable de la prueba se puede afirmar que, si bien es cierto, en toda sentencia el juez debe fijar los hechos y establecer su certeza, la realidad indica que en ocasiones que quizá en muchas la parte más difícil para el juez es precisamente fijar o apreciar los hechos. (Peláez, 2014, pp. 65,66)

2.2.3.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Si el sistema jurídico establece un régimen de libre valoración de la prueba, entonces deberá valorarse el apoyo que cada elemento de juicio aporta a las hipótesis en conflicto, de forma individual y en conjunto. Con ello, deberá obtenerse un resultado que nos permita saber el grado de confirmación del que dispone cada una de esas hipótesis. (ferrer, 2016, p. 154)

2.2.3.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la agrupación de un conjunto de hechos y circunstancias probadas

como base para establecer el juicio o razonamiento. La sentencia solo puede apoyarse en hechos y no en pareceres o convicciones personales del juzgador, los hechos mandan, esto hace a la seguridad jurídica y al sustento de las garantías constitucionales y al sano respaldo de los principios procesales. La conducta disvaliosa es un hecho que modifica la realidad exterior y que necesita ser comprobado para verificar si se compatibiliza con el verbo contenido en la figura penal. (Mangiafico, 2014, pp. 195,196)

2.2.3.3. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

2.2.3.3.1. El atestado policial

2.2.3.3.2. Concepto de atestado

Es el documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá al fiscal. Dicho documento contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cuales quiera otra circunstancia que resultare importante considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales. (Sanchez, 2009, p. 105)

2.2.3.3.3. Valor probatorio

Ayuque, (2009) sostiene que la ley señala que el atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales sean llevadas a cabo con presencia del representante del ministerio público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

2.2.3.3.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.

La intervención del fiscal fortalece la validez jurídica del atestado policial. Este documento pasa de ser técnico administrativo a un elemento probatorio importante. La correcta intervención del fiscal, en la elaboración del informe policial permite ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento.

2.2.3.3.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60 del C.P.P. regula el contenido del atestado. Los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o una falta, enviaran a los jueces instructores o de paz, un atestado con todos los datos que

hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados, presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros mecanismos para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubiera practicado.

2.2.3.3.6. El informe policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación, su elaboración se realiza en el desarrollo de las diligencias preliminares, Artículo 332 del C.P. cuya descripción legal es 1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial, 2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, 3. El informe policial adjuntará las actas levantadas.

2.2.3.3.7. El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 173-2012-REG-POL-LIMA-DIVTER-SUR-1-C-SAG-SIAT, en cual se observa los siguientes datos,

Presunto autor.

E.A.E. (61)

Agraviado.

J.E.CH.C. (29)

Hecho ocurrido: el día 14 de diciembre del 2011 a horas 20:20 aprox, en la Av. Los Héroes Cdra. 1 (Estación Atocongo “Línea 1”) Urb. Entel Perú- Distrito de San Juan de Miraflores.

Entre los documentos que se pudieron identificar fueron: ampliación 1 de la denuncia, el Sub, P.N. P, Aguilar Villanueva Jesús da cuenta que siendo las 22:00 a horas, del día 2 de enero del 2012 en este nosocomio (Clínica Internacional) ubicado en Jr. Washington N° 1471 Cercado de Lima, se encuentra hospitalizado el sr. J.E.CH.C, internado en la habitación 203-B de la clínica internacional, donde fue atendido por el doctor W. D. R. con CMO-18445. A horas 02:30 am, del día 15 de diciembre, diagnosticando fractura de fémur izquierdo y atrición severa de radio y brazo izquierdo y fractura de brazo izquierdo siendo hospitalizado por el médico traumatólogo.

Conclusiones se determina que E.A.E, resulta ser presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud – en la modalidad de lesiones graves (expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01), del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima,

2.2.3.4. Declaración instructiva

2.2.3.4.1. Concepto

Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales. (Sanchez, 2009, p. 132)

2.2.3.4.2. La regulación

Se encuentran establecida en el artículo 121, del Código de Procedimientos Penales lo identifica como parte del derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el Juez debe expresarle al proceso, entre ellos designar a un abogado para su defensa, debe tomarla el Juez, estando presente el representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad completa, datos personales, asimismo el esclarecimiento.

2.2.3.4.3. La instructiva según la jurisprudencia.

Tomando un caso concreto de la jurisprudencia con relación a la instructiva se muestra un extracto de la opinión de Tribunal Constitucional. Y es como sigue:

El tribunal constitucional en EXP. N° 3062-2006-PHC/TC, de fecha 17 de mayo del 2006 en sus fundamentos señala lo siguiente:

La declaración instructiva como expresión del derecho de defensa. - el código de procedimientos penales regula, en su libro segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir se prevé una serie de diligencias antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Así la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición de ser medio de investigación y medio de defensa.

2.2.3.4.4. *Valor probatorio*

Consiste en el reconocimiento sincero y espontaneo de los hechos incriminados por la persona sobre quien recae una imputación formal que para su validez y eficacia requiere ser confirmado con el resto de material probatorio actuando válidamente en el proceso penal instaurado en su contra y por ello, de prueba plena es un medio de prueba más, pero no cualquiera pues siempre su presencia dará mejor certeza para sustentar una sentencia condenatoria.

2.2.3.4.5. *La instructiva en el caso concreto en estudio.*

La declaración instructiva del procesado E.A.E, quien refiere tener conocimiento de los hechos instruidos, ratificándose de su manifestación policial, conocer al agraviado, que, no es cierto lo referido por el agraviado que el día de los hechos se encontraba apoyado de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, abriendo intempestivamente la puerta, por lo que cayó de espaldas contra el pavimento, sientiendo atropellado por las llantas traseras del vehículo que conducía, porque de ser así habría golpeado la cabeza, que el deponente el día de los hechos estaba viendo al agraviado por el espejo retrovisor quien corría desde la puerta posterior hacia la puerta delantera pisando en falso al subir al ómnibus es por eso que se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego se detiene y lo auxilia, llegando a los veinte minutos los bomberos y lo llevaron al hospital María Auxiliadora, asimismo, que a la fecha no le está dando dinero al agraviado para su recuperación por las lesiones sufridas. (Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01).

2.2.3.5. *Declaración de Preventiva*

2.2.3.5.1. *Concepto*

Es la declaración del agraviado sobre los hechos donde ha resultado víctima del delito, sobre las circunstancias de su perpetración, de las personas que han intervenido, sobre los posibles testigos y cualquier otra circunstancia que conduce al esclarecimiento de los hechos que se investigan. Previamente a su declaración, se le hará conocer de sus derechos y si se tratare de menor de edad o incapaz deberá estar acompañado de alguna persona de su confianza. (Sanchez, 2009, p. 139)

2.2.3.5.2. *La regulación*

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a

solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.3.5.3. Valor probatorio

Para Burgos (2002), refirió que la doctrina y la jurisprudencia han volcado su atención para fijar que:

La declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se produce determinados delitos, significadamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas.

2.2.3.5.4. La preventiva en el caso concreto en estudio

Manifestación de J.E.CH.C, quien refiere conocer al procesado, ratificarse de su denuncia penal y su manifestación indagatoria, que el día de los hechos trabajaba como cobrador en el vehículo de transporte público que conducía el procesado, que cuando circulaban por el paradero de Puente Atocongo, bajan dos pasajeros y como el carro estaba lleno no pudo cobrarles el pasaje por lo que bajo con ellos por la puerta trasera, para luego subir por la puerta delantera, continuando el procesado la marcha apoyándose de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, de pronto el procesado intempestivamente abre la puerta, por lo que cayó de espalda contra el pavimento, siendo atropellado por las llantas traseras del vehículo, deteniéndose el procesado a unos treinta metros, siendo auxiliado después de media hora por los bomberos y conducido al Hospital María Auxiliadora, para luego sus familiares trasladarlo a la Clínica Internacional, donde luego le hacen ocho operaciones en el brazo y dos operaciones en la pierna, que el SOAT no ha cubierto todos los gastos para su recuperación, gastos que vienen siendo afrontados por su familiares, que hasta la fecha ha gastado la suma de ochenta mil nuevos soles aproximadamente por las lesiones sufridas. (Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01).

2.2.3.6. La testimonial

2.2.3.6.1. Concepto

Constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos, así como las personas

involucradas. En tal sentido el testigo tiene el deber de colaborar con la justicia y la obligación de concurrir a las citaciones que haga la fiscalía en el ámbito de las investigaciones, así como a la sede judicial para efectos del juicio oral y responder con la verdad a las preguntas que se le hagan. (Sanchez, 2009, p. 135)

2.2.3.6.2. *La regulación*

Artículos 138 y 139 del código de procedimientos penales.

El juez instructor citará como testigos: 1° A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión; 2° A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta. El número de los testigos comprendidos en estos dos incisos será limitado por el juez, según su criterio, al necesario para esclarecer los hechos que crea indispensables. El juez, además, deberá citar a todas las personas que suponga pueden suministrar datos útiles para la instrucción.

2.2.3.6.3. *Valor probatorio*

La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos, el testigo como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos, así como las personas involucradas. (Sanchez, 2009, p. 135)

2.2.3.6.4. *La testimonial en el caso concreto en estudio*

En el caso de estudio, de acuerdo con el expediente se consigna la testimonial del agraviado con iniciales J.E.CH.C, quien narra los hechos suscitados.

La declaración Testimonial de R. A. L., quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E. de T. S. C., no ser testigo presencial de los hechos instruidos.

La declaración testimonial de S. C. L, quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E. de T. S. C., ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, solo escucho

que los pasajeros dijeron tu cobrador, asimismo, que tiene conocimiento que en este tipo de vehículos el que maniobra las puertas es el chofer.

La declaración testimonial de N. M. V. de C, quien refiere conocer al agraviado y al procesado, ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajera del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, asimismo, haber auxiliado al agraviado, acompañándolo al hospital en la ambulancia que era trasladado.

2.2.3.7. Documentos

2.2.3.7.1. Concepto

El documento aparece como un medio probatorio de singular importancia, puede corroborar otros elementos de prueba o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado. El documento constituye un hecho que representa otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, del pensamiento o conocimiento de una actitud artística o de un acto o estado de la naturaleza, de la sociedad. El documento no solo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, disquetes, slides, las fotografías, las caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, código de comunicación, formulas, etc.). (Sanchez, 2009, p. 144)

2.2.3.7.2. Clases de documentos

Un documento es instrumento, cuyo contenido permitirá el mejor análisis y constatación, de un hecho, estableciéndose disposiciones relativas a su traducción, transcripción y visualización. (Sanchez, 2009, p. 145)

Encontramos 2 clases de documentos:

Públicos y Privados

2.2.3.7.3. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal. En el que nos dice que será considerado en el proceso todo documento que de fe, al hecho como medio de prueba, toda persona que lo tenga será obligada a presentarlo o exhibirlo salvo en caso que tenga orden Judicial, el Ministerio Publico, en la etapa de investigación solicitara al que lo

tenga en forma voluntaria en el caso que se negara, recurrirá al Juez para que este lo ordene, los documentos anónimos no serán considerados en el proceso a menos que tengan o formen parte del delito y provenga del imputado.

2.2.3.7.4. Valor probatorio

Los documentos aparecen como un medio probatorio de singular importancia en el proceso penal, puede corroborar otros elementos de prueba, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado. (Sanchez, 2009, p. 174)

2.2.3.7.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

1. Constatación policial donde fue intervenido el imputado a fojas 06.
2. Atestado policial N° 173-2012-REG-POL-LIMA-DIVTER-SUR-1-C-SAG-SIATa fojas 258/271.
3. Declaración indagatoria y ampliación del denunciado de fojas 275/279.
4. Certificado médico legal N° 000668-PF-HC de fojas 22.
5. Denuncia fiscal sobre el delito de lesiones graves a fojas 310/313.
6. Record del conductor del procesado a fojas 343.
7. Certificado judicial de antecedentes penales a nombre del procesado a Fojas 347/426.
8. Instructiva del procesado E.A.E, a fojas 413/418.
9. Preventiva del agraviado J.E.CHI.C, a fojas 356/360.
10. Declaración del tercer civilmente responsable, M.C.C, a fojas 378/380.
11. Declaración testimonial de R.A.LL, a fojas 429/430.
12. Declaración testimonial de S.CHA.L, a fojas 433/434.
13. Declaración testimonial de N.CHA, a fojas 436/438.

14. Declaración del tercer civilmente responsable, M.A.H.A, a fojas 440/444.
15. Historia clínica del agraviado J.E.CHI.C a fojas 33/236.
16. Inspección técnico policial, de fojas 264/269.
17. Sentencia a fojas 642/650. condenar a E.A.E, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud- lesiones culposas graves en agravio de J.E.CHI.C, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de reglas de conducta, reparación civil fijada de treinta mil nuevos soles.
18. Apelación a fojas 654/670.
19. Dictamen fiscal de apelación.
20. Sentencia de vista la causa imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida. (Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01)

2.2.3.8. La inspección ocular

2.2.3.8.1. Concepto

Es aquella actividad investigatoria dirigida por el fiscal para examinar directamente la escena del crimen con la finalidad de lograr una mejor apreciación de los hechos y circunstancias, así como recoger los elementos probatorios que aún se encuentran. La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento. Es más preciso que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento. (Sanchez, 2009, p. 147)

2.2.3.8.2. Regulación

La Inspección ocular se encuentra regulada en el Art. 170° del C.P.P. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A este fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

2.2.3.8.3. *Valor probatorio*

Constituye actos de comprobación del delito que realiza la autoridad judicial y que posibilitan un acercamiento con la escena del crimen, el conocimiento de las circunstancias que rodearon al mismo sobre la base de las declaraciones vertidas durante la investigación. (Sanchez, 2009, p. 146)

2.2.3.8.4. *La inspección ocular en el caso concreto en estudio*

En el proceso en estudio no se llevó a cabo ninguna diligencia de inspección ocular, Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA – 2017

2.2.3.9.1. *La reconstrucción de los hechos*

2.2.3.9.1. *Concepto.*

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados agraviados y testigos, incluyendo también otra prueba relacionada con el hecho a verificar, en virtud de lo cual la autoridad judicial tendrá mejores elementos de juicio para conocer mejor lo ocurrido. (Sanchez, 2009, p. 147)

2.2.3.9.2. *Regulación*

En el nuevo código procesal penal esta institución la podemos encontrar en el libro II Actividad Procesal, sección II la prueba, título II, los medios de prueba, capítulo VI. Los otros medios de prueba, subcapítulo II. La inspección judicial y la reconstrucción. A comparación de los anteriores cuerpos legales en materia procesal penal, esta nueva promulgación otorgada a la reconstrucción de los hechos un apartado especial que engloba los artículos 192, 193 y 194.

2.2.3.9.3. *Valor probatorio*

La reconstrucción constituye actos de comprobación del delito de acuerdo con la norma procesal esta diligencia tiene como finalidad verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. (Sanchez, 2009, p. 147)

2.2.3.9.4. *La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio*

En este caso no se realizó la reconstrucción de los hechos.

2.2.4. *La confrontación*

2.2.4.1. *Concepto*

Constituye una de las diligencias de suma importancia en el proceso penal cuando las declaraciones de los acusados, víctimas o testigos se desprenden contradicciones sobre determinados puntos o temas y resulta necesario que su esclarecimiento, poniendo a las partes en oposición física, a fin de que expliquen lo dicho, lo aclaren o lo mantengan. (Sanchez Velarde, 2009, pág. 143)

2.2.4.1.1. *Regulación*

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 130 al 137. El Ministerio Público o el inculcado pueden solicitar la confrontación con los testigos, que se designó o que ya prestaron su manifestación, y el que ordene será el juez instructor.

2.2.4.1.2. *Valor probatorio*

Esta diligencia se sujeta a los principios de contradicción e inmediación, principalmente de manera que la autoridad judicial podrá valorar el contenido de dichos elementos probatorios. En algunos casos es posible advertir la admisión de cargos y confesión de parte del imputado. (Sanchez, 2009, p. 144)

2.2.4.1.3. *La confrontación en el caso concreto en estudio*

En el caso de estudio no se realizó la confrontación.

2.2.4.2. *La pericia*

2.2.4.2.1. *Concepto*

Una de las tareas más importantes en la investigación del delito es el relativo a la realización de diligencias periciales que son propias de los científicos o especialistas de la policía nacional y del ministerio público. Se hará uso de la actividad pericial dependiendo los delitos o hechos que se investigan: homicidio, lesiones, agresión sexual, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos etc. (Sanchez, 2009, p. 102)

2.2.4.2.2. *Regulación*

Artículo 160 del código de procedimientos penales.

El juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculcado, al Ministerio Público y a la parte civil.

2.2.4.2.3. *Valor probatorio.*

Constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. (Sanchez Velarde, 2009, pág. 140)

2.2.4.2.4. *La pericia en el caso concreto en estudio.*

En este caso concreto en estudio **la ratificación del Certificado Médico Legal N° 000668-PF-HC de folios veintidós**, ratificado en su contenido y firma por el médico legista R. S. C. H; conforme a las conclusiones del certificado médico legal, sufrió atrición severa antebrazo izquierdo, fractura continúa desplazada de cubito y radio izquierdo, fractura subtrocantérea de fémur izquierdo desplazada.

2.2.5 *La sentencia*

2.2.5.1. *Etimología*

Proviene de la voz latina sintiendo, que equivale al castellano asintiendo, es decir juzgando opinando porque el juez declara u opina con arreglo a los autos (Alsina 1956), la palabra sentencia tiene su origen en el vocablo latino sententia, que significa decisión del juez o del árbitro (Alsina 1956).

2.2.5.1.1. *Definiciones*

Claría Olmedo (Citado por Parma y Mangiafico, 2014) por su parte definía la sentencia como la decisión judicial que pone fin al proceso penal en su etapa de conocimiento y en sus distintos grados, pronunciándose acerca del fundamento de las pretensiones sustanciales hechas valer. Así destaca, que para que una decisión jurisdiccional pueda ser considerada sentencia penal desde el punto de vista sustancial, debe pronunciarse acerca del contenido de la imputación (o del reclamo civil en su caso) en forma definitiva, absolviendo o condenando, bien sea para evitar el periodo de juicio o la realización del debate (sobrecimiento), sea para acoger o rechazar la acusación o la reclamación resarcitoria en base a los actos del debate. Florián, en su tiempo enseñaba que la sentencia “es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente”. Claus Roxin conceptualiza la sentencia sin eufemismos: “la sentencia es la decisión que pone fin a la instancia dictada por el tribunal decisor sobre la base del juicio oral”. (pp. 22-23)

2.2.5.1.2. *La sentencia penal*

Mangiafico, (2014) Viene a ser un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente al proceso penal. Florián en su tiempo enseñaba que la sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente), o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente. (pp. 21-24)

2.2.5.1.3. *La motivación de la sentencia*

Esto quiere decir simplemente que los jueces deben de explicar las razones de sus convencimientos (que pruebas aceptaron, cuales descartaron y los porque etc.), a los efectos de dejar de lado las arbitrariedades, los actos de mera voluntad, impresiones personales. (Mangiafico, 2014, p. 201)

2.2.5.1.4. *La motivación como justificación de la decisión*

La justificación del fallo, de la decisión contenida en la sentencia dependerá ahora de las premisas formuladas en el propio documento judicial. Entre ellas, encontraremos las premisas fácticas (relativas a los hechos del caso) y normativas (relativas a las normas aplicables), y del conjunto de las premisas fáctica y normativas se obtendrá por derivación lógica el fallo de la sentencia. Una decisión, en este sentido no estará justificada sino se deriva lógicamente de las premisas expresadas en el razonamiento. Resulta ciertamente exigible que la decisión o fallo esté justificado lógicamente en las premisas del razonamiento y a su vez, dado el razonamiento judicial. (ferrer, 2016, p. 32)

2.2.5.1.5. *La motivación como discurso*

Es discurso justificado está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en el contexto identificable, perceptible, subjetivamente (encabezamiento), y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia), la motivación debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer 2003).

2.2.5.1.6. *La función de la motivación en la sentencia*

La motivación de la sentencia es esencial y constituye un elemento intelectual del contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en los cuales el juez apoya su decisión.

(Mangiafico, 2014, p. 205)

2.2.5.1.7. *La motivación como justificación interna y externa de la decisión*

La motivación debe ser internamente justificada, el fallo debe de ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final, entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe de hacer coherencia. La motivación debe ser externamente justificada cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificado. La motivación debe de tener argumentos que justifiquen cada uno de las premisas. (Ezquiaga, 2013, p. 143)

2.2.5.1.8. *La construcción probatoria en la sentencia*

Debe ser completa, esto significa que no debe hacer omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba por lo que le está vedado dejar de lado prueba relevante para definir la solución, además debe consignar las razones de hecho y derecho. (Mangiafico, 2014, p. 212)

2.2.5.2. *La construcción jurídica en la sentencia*

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes, expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva. - se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

En la parte considerativa. - se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo.

En la parte resolutive. - es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional. Sostiene que, en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionen la resolución judicial en cuestión y que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de las pruebas con sustento de libre convicción.

2.2.5.2.1. *La motivación del razonamiento judicial*

El razonamiento empleado en la sentencia debe guardar relación y ser proporcional y congruente con los hechos ventilados y las pruebas aportadas

legítimamente. Desde esa tónica, la sentencia debe de estar motivada, pues motivar es explicar el conjunto de consideraciones racionales que mueven al juez a inclinarse por una determinada solución del conflicto. (Mangiafico, 2014, p. 226)

2.2.5.3. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Pena privativa de la libertad. - impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario, el penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable, que va de la mínima de 2 días hasta cadena perpetua (Art. 29 C.P.).

Libertad condicional. - nos dicen Cobos y Vives (Citado por Villa, 2014) que estas penas son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento le pone algunas limitaciones (pp. 156,157).

2.2.6. Impugnación de resoluciones

2.2.6.1. Definición

Castañeda, (2016) La impugnación de resoluciones son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Son los mecanismos adecuados, que cuando están dirigidos a lograr la revisión en sede de instancia de las decisiones judiciales que se pronuncian respecto del fondo de la controversia para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a la instancia plural. Cortez Domínguez señala que existen recursos que son impugnaciones en el sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada. Guash, por su parte, nos indica que hay que diferenciar entre lo que son recursos y lo que son las acciones de impugnación, entendiéndose por las primeras a los medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso; son, pues, los recursos medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso. Por el contrario, las acciones de impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes,

pudiendo, por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso citando como ejemplo el proceso civil de revisión (legislación española). Hitters, distingue entre medios de gravamen y acciones de impugnación, y en líneas generales se podría mencionar que los medios de gravamen son los que se interponen dentro de un mismo proceso y evitan la formación de cosa juzgada; en cambio, las acciones impugnación originan un nuevo proceso. Monroy Gálvez, comentando el Código Procesal Civil, señala que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos, siendo los remedios los medios impugnatorios a través de los que los sujetos procesales legitimados piden se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, siendo su rasgo distintivo el estar destinado a atacar cualquier acto procesal, salvo aquellos que se encuentran contenidos en resoluciones, porque que justamente para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones existen los recursos. (pp. 58-61-62).

2.2.6.1.2. *Fundamentos normativos del derecho a impugnar*

Castañeda, (2016) Cuando se aborda el tema del fundamento de una determinada institución jurídica, lo que busca es establecer cuál es la razón principal que motivó su incorporación dentro del sistema normativo. En general, existe cierta coincidencia en señalar que el fundamento de la incorporación de la posibilidad de revisión de las decisiones judiciales, es la falibilidad en la que pueden incurrir los jueces al emitir su decisión a través de la que resuelven el conflicto o incertidumbre jurídica puesta a su conocimiento, en tanto y en cuanto seres humanos. El jurista romano Ulpiano, en el Digesto (49, I. princ.) reconocía que el fundamento de la impugnación era la falibilidad de los jueces, al concebir que con la apelación se podía lograr corregir la injusticia o inequidad, así como el error de los jueces. En similar posición, Fenech sostiene que la valoración de la forma y contenido de la resolución judicial puede estar afectada por un vicio o error real o hipotético; el órgano jurisdiccional está constituido por seres humanos, sujetos a error en la difícil tarea de concretar la voluntad de la ley al aplicarla al caso concreto, máxime cuando la misma determinación de los hechos es materia susceptible de posibles interpretaciones y valoraciones; por otra parte, hay que tener también en cuenta la posibilidad de una transgresión de sus deberes por parte de los componentes de los órganos

jurisdiccionales en el cumplimiento de sus actos resolutorios, bien por culpa o negligencia, bien por ignorancia o malicia. Nieva Fenoll, comparte también la percepción de que la fiabilidad de los jueces constituye el fundamento de la impugnación, así señala lo siguiente “(...) la pretendida irrecurribilidad se opone a una realidad incuestionable: la fabilidad humana. El juez – o el jurado -, como cualquier individuo, puede equivocarse y parece lógico que teniendo la materia judicial la importancia que posee para la paz social, se preocupe el legislador por reducir al mínimo dicha posibilidad de error. Para tal fin parece razonable que se disponga la posibilidad de impugnación de las resoluciones judiciales a cargo de alguien al margen del poder judicial: los litigantes (...)”. San Martín Castro, siguiendo a Nieva, sostiene que la fabilidad humana es el fundamento de la impugnación, parece lógico que teniendo la materia judicial una importancia central para la paz social es de rigor disponer la posibilidad de impugnación de las resoluciones judiciales a cargo de alguien ajeno al poder judicial: los litigantes, a partir del cual el enjuiciamiento gana en reflexión, en control externo y, por tanto, en razonabilidad y perfección. De Santo, en igual perspectiva, sostiene que el estado ejerce la función jurisdiccional aspirando, obviamente, a que sea perfecta. Pero, como toda obra humana, es susceptible de fallas. Por lo tanto, si se quiere acceder a conocimiento de la actividad jurisdiccional y aceptar sus resultados sin prejuicios, debe admitirse la contingencia del error. El fundamento de la impugnación, es pues, la fabilidad, que no es otra cosa que la capacidad natural de equivocarse o fallar, y que es una característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque deciden respecto de pretensiones ajenas a las propias, es decir, sus equivocaciones inciden y deciden la suerte de terceros o que justifica, qué duda cabe, introducir la posibilidad de que tal decisión sea objeto de revisión. (pp. 45,46,47)

2.2.6.1.3. *Finalidad de los medios impugnatorios*

Cortes Domínguez señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada. (Castañeda, 2016, p. 61)

2.2.6.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.6.2.1. El recurso de reposición

Castañeda, (2016). El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia en la cual fue dictada una resolución se subsane, por el mismo juez, por la totalidad de los miembros del tribunal al que este pertenece, o por el mismo tribunal, los agravios que aquella pudo haber inferido. De Santos, en similar percepción señala que este recurso puede definirse como el acto procesal mediante el cual el litigante pretende la modificación, en la misma instancia y por contrario imperio, de una resolución que lo agravia. Según San Martín Castro lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que deberíamos agregar que esta lógica también encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

San Martín Castro señala que la reposición tiene el carácter de medio de impugnación en sentido estricto, pues se concentra – en su línea más evidente – en la legalidad de una de las resoluciones ya anotadas, y está orientado a que, en su reemplazo, se “dicte la resolución que corresponda”; esto es, “busca la ordenación material del proceso”.

Las decisiones jurisdiccionales que pueden ser cuestionadas a través del recurso de reposición son las siguientes: los decretos, las resoluciones dictadas en audiencia siempre y cuando no se trate de las resoluciones finales, el auto por el que la sala declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra un auto emitido por el a quo, el auto por el que la sala declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el a quo.

Si la decisión jurisdiccional es adoptada fuera de audiencia, el literal b) del inciso segundo del artículo 415 del código procesal penal establece que el recurso de reposición debe ser interpuesto, y conforme a lo regulado por el literal d) del inciso primero del artículo 414 del acotado código adjetivo, dentro del plazo de dos días contados desde el día siguiente de verificada la notificación respectiva. El recurso

interpuesto debe cumplir con los requisitos generales previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal. Si la decisión jurisdiccional es adoptada en audiencia, la impugnación debe ser interpuesta y fundamentada en el mismo acto.

Si se trata de una reposición planteada por escrito, contra una decisión emitida fuera de audiencia, el a quo tiene las siguientes opciones:

- Si considera que el vicio (procesal) o error (sustantivo) denunciado vía reposición es evidente, emitirá directamente una decisión estimatoria.
- Si considera que el medio impugnatorio no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad (art. 405 del CPP), emitirá directamente una decisión de rechazo in limine.
- Cuando el error o vicio no resulta evidente, y de considerarlo necesario, en observancia del derecho a contradicción, puede conferir traslado por el lado de 2 días, vencido el cual, emitirá su correspondiente decisión, haya habido o no absolucón a dicho tratado.

Si la decisión materia de impugnación es emitida en audiencia, el a quo de resolver la reposición en el mismo acto sin suspenderlo, nada obsta para que el a quo, antes de emitir su decisión, corra traslado del recurso a las partes que hayan acudido a la audiencia y se puedan ver perjudicadas por la ulterior decisión.

El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable. (pp. 186,187,188,189,190,191,192)

2.2.6.2.2. *El recurso de apelación*

(Art. 416 del Código Procesal Penal). La apelación es el recurso clásico y de uso más común, es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Tiene raíces muy antiguas, y así lo encontramos ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial. Por su parte Manzana, (por Manuel N. Ayán), señala que la apelación es un recurso ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, que se propone mediante una declaración expresa de voluntad, impugnando en todo o en parte, por motivo de hecho y de derecho, una resolución jurisdiccional, instando una nueva decisión, total o parcial, al órgano de segundo grado. Vescovi precisa que la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia inferior (...) por regla general se trata de una revisión

por un órgano superior y colegiado (...) lo cual constituye (...) una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso.

La apelación es un recurso ordinario porque el espectro de decisiones que pueden ser cuestionadas a través de ella es sumamente amplio, no está sujeta a que los agravios se encuentren subsumidos en causales específicas, basta que se denuncie o un vicio o error en que haya incurrido la decisión materia de cuestionamiento, y que agravie al impugnante; y si bien se exige el cumplimiento de formalidades para su admisibilidad y procedencia, estas son mínimas y su existencia de modo alguno imposibilita el ejercicio del derecho a impugnar (art. 405 del CPP). En ese sentido Nieva Fenoli, sostiene que resulta inconveniente, e impropio de una instancia de apelación, que las normas procedimentales del recurso concreten motivos para su interposición, como si se tratara de un recurso de casación. Cualquier norma que limite las posibilidades de revisión de la segunda instancia-sin caer en el novum iudicium-implica solamente una restricción injustificable de la tutela judicial efectiva de los litigantes.

Como explicamos oportunamente al referirnos al efecto suspensivo de los recursos, el recurso de apelación tiene dicho efecto a tenor de lo establecido en el inciso primero del artículo 418 del Código Procesal Penal, que establece que la suspensión de los efectos de la decisión judicial cuestionada se producirá cuando se apelan las sentencias o autos de sobreseimiento u otros autos que pongan fin a la instancia, a excepción, de que se trate de una sentencia condenatoria que imponga o pena privativa de libertad efectiva (inciso primero del artículo 418 del CPP), o pena de multa (art. 41 del CP) o limitativa de derechos (art. 31 del CP) (inciso primero del artículo 402 del CPP) o limitativa de derechos (art. 31 del CP) (inciso primero del artículo 402 del CPP), en cuyos supuestos, dichos extremos se ejecutarán provisionalmente, aunque se haya interpuesto recurso de apelación. Otra excepción al efecto suspensivo del recurso de apelación lo constituye el supuesto previsto en el inciso segundo del artículo 402 del Código Procesal Penal que establece, que el juez cuando condene a un acusado, que se hallaba en libertad a pena privativa de la libertad efectiva o a medida de seguridad de internación (artículos 74 y 75 del Código Penal), podrá suspender los efectos de dicho fallo, conforme a los parámetros establecidos en dicha norma.

Al respecto el Código Procesal Penal, para el caso de la apelación de sentencias establece en su inciso segundo del artículo 422, que los medios de prueba que pueden ser admitidos en segunda instancia son los siguientes:

- Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia.
- Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y
- Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables al oferente.

Al respecto, Talavera sostiene que en el Código Procesal Penal “se han decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”.

Consideramos que el recurso de apelación no genera un nuevo juicio en el que se discuten pretensiones distintas a las abordadas en la primera instancia, la apelación abre una etapa ya prefijada del mismo proceso, en la que la sala de revisión, tiene como objeto central de examen la decisión materia de cuestionamiento, dentro de los márgenes establecidos por los agravios del o lo impugnantes (salvo del ejercicio de la capacidad nulificante); es por ello que la parte resolutive del fallo emitido por la sala de revisión, se dicta a la decisión impugnada, ya sea confirmándola, revocándola y reformándola o anulándola, dependiendo de la pretensión recursiva.

Una de las novedades introducidas por el Código Procesal Penal, es la facultad otorgada al órgano de revisión de poder, en sede de apelación, condenar al absuelto, atribución que no se hallaba recogida en el anterior Código de procedimientos penales, que en la parte final del artículo 301 establecía que el Órgano de revisión, en caso de discrepar con una sentencia absolutoria solo podía declarar la nulidad de la misma y ordenar o una nueva investigación o un nuevo juicio oral. Esta facultad tampoco se hallaba recogida en el Código Procesal Penal de 1991. Efectivamente si apreciamos lo señalado en la parte final del inciso segundo del artículo 419 del Código Procesal Penal, vemos que el legislador posibilita que el órgano de revisión, en caso decida revocar la sentencia apelada, puede reformarla, condenando al absuelto, lo que se

corroborar con lo precisado en el literal b) del inciso tercero del artículo 425 del acotado Código Adjetivo, que establece que dentro de los límites del recurso, a través de la sentencia de segunda instancia, se puede confirmar o revocar el fallo apelado, pudiendo, en caso este fuese absolutorio, dictar una sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar (...).

Pariona Patrana nos expone una de las razones que llevó a incluir esta facultad del órgano de revisión, y precisa lo siguiente: "Este nuevo modelo procesal fue diseñado con la finalidad de que nuestro ordenamiento jurídico introduzca temas que regulen de manera más eficaz el proceso penal, considerando que es la etapa de juzgamiento la más importante, sumado a que en segunda instancia también se habilita una audiencia de juzgamiento para ello – arts 422,423 y 424 del CPP- y es en mérito a ello que se incluye dentro de este nuevo sistema la condena del absuelto".

En líneas generales podemos señalar que la etapa procesal para portar medios de prueba es la etapa intermedia (literal h) del inciso primero del artículo 349 y literal f del inciso primero del artículo 350 del Código Procesal Penal; sin embargo, de manera excepcional se abre, en otros estadios procesales la posibilidad de ofrecerla, como ocurre cuando concluye el procedimiento fallido de la conclusión anticipada de juicio, luego de instalada la audiencia de juicio, donde las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba, que son aquellos que han tenido conocimiento de su existencia con posterioridad a la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la referida audiencia (incisos primero y segundo del artículo 373 del Código Procesal Penal). Adicionalmente a ello, concluida la actuación de los medios de prueba ofrecidos y admitidos en las etapas procesales correspondientes, el juez, en plena audiencia de juzgamiento puede, de oficio o a pedido de parte puede ordenar la realización de una inspección o de una reconstrucción, o incluso ordenar la actuación de nuevos medios probatorios si es que en el curso del debate resultó indispensable o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad (incisos primero y segundo del artículo 385 del Código Procesal Penal).

A nivel de admisión probatoria, en el trámite de la apelación de sentencias, el inciso cuarto del artículo 422 del Código Procesal Penal establece que el Colegiado en el plazo de 3 días se pronunciará respecto a la admisibilidad de los medios probatorios

ofrecidos, para lo cual excluirá los que no resulten pertinentes o hayan sido obtenidos vulnerando el contenido esencial de derechos fundamentales (pruebas prohibidas) o incluso podrá limitar su incorporación cuando verifique que el material probatorio ofrecido resulta sobreabundante o de imposible consecución (inciso segundo del artículo 155 del Código Procesal Penal). La decisión que tome al respecto la sala de apelaciones es inimpugnable.

El artículo 416 del Código Procesal Penal establece el catálogo del material apelable, es decir las decisiones jurisdiccionales que pueden ser objeto de cuestionamiento vía recurso de apelación y por ende de revisión por el órgano superior.

Artículo 416. Resoluciones apelables y exigencia formal.

1. El recurso de apelación procederá contra:
 - a) Las sentencias
 - b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan los medios técnicos de defensa planteados por los sujetos procesales, o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
 - c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de la pena.
 - d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
 - e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable.

Si bien el material apelable se halla listado en una sola norma, sin embargo, como precisa MONTÓN REDONDO, es necesario distinguir entre clases de recursos de apelación, pues no es lo mismo impugnar una resolución interlocutoria que una sentencia. En similar sentido Ramos Méndez señala que no puede hablarse [...] de un solo recurso de apelación. Aún con el mismo sustrato de fondo, la apelación puede jugar [...] un papel diferente.

En el caso de la apelación de sentencias, de considerar admisible el recurso, la sala revisora comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios de acuerdo a los lineamientos y límites ya analizados. Haya habido o no ofrecimiento probatorio dentro del plazo concedido, (y de haberlo habido previa calificación de

admisibilidad de dicho material) la sala procede a convocar a audiencia, confirme a las reglas previstas en el artículo 423 del Código Procesal Penal y siguiendo los pasos previstos en el artículo 424 del acotado Código Adjetivo. Luego de dicho acto oral, el Colegiado revisor emitirá la decisión correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 425 del acotado Código. (Castañeda, 2016, pp. 195,220)

2.2.6.2.3. *El recurso de casación*

(Art. 427 del Código Procesal Penal). El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene afecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada. Pero no tiene efecto suspensivo, es decir que su interposición no impide la ejecución de la decisión jurisdiccional impugnada.

Es un recurso que posibilita a la sala casatoria ejercer control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito, control normativo referido tanto a las disposiciones de naturaleza sustantiva como a las de naturaleza procesal. Y es un recurso que no genera instancia y por ende no otorga función de revaloración probatoria a dicho Colegiado, quien resuelve en función a la base fáctica establecida por las instancias de mérito. Al respecto Asencio Mellado refiere que la casación no debe ser una tercera instancia, no puede serlo si se quiere que cumpla una función uniformadora del ordenamiento jurídico. Dos instancias son suficientes cualquiera que sea la cuantía, el hecho punible, la condena o el gravamen que se atribuya por las partes a la sentencia.

San Martín Castro, citando a Gómez Orbaneja, define al recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él.

El recurso se refiere únicamente a las cuestiones de derecho, sustantivo o procesal, lo cual implica en principio la exclusión de las cuestiones de hecho y; por lo mismo, de todo problema atinente a la valoración de las pruebas; supone un interés de la parte que lo hace valer, por la cual la sentencia debe causarle gravamen; el tribunal de casación puede resolver anulando la sentencia impugnada cuando revela vicios formales, o bien puede ejercer competencia positiva adecuando la interpretación de la ley, que emite en sede del recurso, a los hechos definitivamente fijados, sin alterarlos.

San Martín Castro, citando a Moreno Catena, señala tres notas esenciales o características del recurso de casación. A saber: a) se trata de un recurso jurisdiccional, de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema; b) Es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino contra determinadas resoluciones [...] y por motivos estrictamente tasado, regido además por un comprensible rigor formal y c) No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia; y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

Vescovi sostiene que luego de una revolución histórica en la cual se ha producido alguna alteración de sus finalidades esenciales, hace ya más de un siglo que la más relevante doctrina sobre el tema asignaba a nuestro instituto estas dos finalidades esenciales: la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia, la primera finalidad está referida a la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales y la función de unificación, perfila la necesidad de contar con un único “órgano casatorio”. En esta línea Vescovi lo que pone de manifiesto es la importancia del control normativo (nomofilaxis) y la unificación jurisprudencial, como ejes funcionales principales de la casación.

Yaipén Zapata, en interesante aporte nacional sobre el estudio de la casación, señala que las finalidades de este recurso son las nomofilaxis, la unificación jurisprudencial, la denominada función dikelógica, o justicia del caso concreto, que pone énfasis en la defensa del *ius litigatoris* (impugnante) y la protección jurídica realista, que a partir de que la casación no conoce los hechos, refuerza la protección efectiva de la norma.

El recurso de casación debe estar fundamentado, debiendo contener, además de la pretensión impugnatoria correspondiente, la indicación precisa y por separada de la causal o causales previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal, en las que sustenta su recurso, señalando, según sea el caso lo siguiente: i) Los preceptos normativos constitucionales, o legales, ya sean estos sustantivos o procesales, que considere inobservados o inaplicados, debiendo precisar la razón por la que debieron ser aplicados; ii) Los preceptos normativos constitucionales o legales, ya sean estos sustantivos o procesales, que considere aplicado indebidamente, en cuyo caso deberá especificar cuáles son las normas que debieron ser aplicadas; iii) Los preceptos normativos constitucionales o legales, ya sean estos sustantivos o procesales, que considere que han sido correctamente aplicados, pero que la o las instancias de mérito le han dado una interpretación errónea, en cuyo caso debe precisar cuál es desde su perspectiva, la interpretación correcta de dichas normas; iv) En que consista la ilogicidad de la motivación de la resolución materia de cuestionamiento, especificando su contenido contradictorio entre lo que expone y lo que concluye, que es en sí el ámbito definido por el reproche casatorio; v) La doctrina jurisprudencial, ya sea de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional inaplicada al caso concreto. (Castañeda, 2016, pp. 223,224,225,226,245)

2.2.6.2.4. *El recurso de queja*

(Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal) Palacios, al explicar su fundamento, refiere que desde que, en los recursos verticales (apelación, casación e inconstitucionalidad), el juicio inicial acerca de su admisibilidad compete al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, frente a la hipótesis consistente en que ese juicio y la consiguiente orden de que se imprima al recurso denegado el trámite correspondiente.

San Martín Castro (Citando a Juan Pedro Colerio), señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

Montón Redondo, al referirse al recurso de queja por inadmisión de otro recurso, señala que “cuando se lo interpone no se recurre contra una resolución judicial por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso. De esta forma cabe contra las resoluciones que se deniega la admisión de un recurso de apelación [...], en cuyo caso la competencia para conocer del mismo corresponderá al órgano que hubiera conocido de aquellos, si se hubieran admitido, debiéndose plantear directamente ante el [...]. La estimación de la queja llevará consigo la orden al órgano que denegó el recurso para que lo admita y le de curso. Su desestimación producirá la firmeza de la resolución que quería recurrirse.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, pero a diferencia del recurso de apelación y el de casación, se interpone directamente ante el órgano revisor, lo que implica que solo tiene un control de admisibilidad.

Es un recurso instrumental porque no tiene como finalidad directa la modificación de la decisión jurisdiccional de fondo, sino que busca lograr que el recurso vertical interpuesto sobre eficacia impugnativa, a fin de que a través de este si se logre la modificabilidad de la decisión mencionada, para lo cual previamente, a través de la queja debe lograrse la eliminación de la decisión que inadmitió el recurso vertical. Por ello es Ayán señala que, a su modo de ver, la queja es un meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que este, ante quien se interpone, a lo declare mal denegado.

El recurso de queja, por su naturaleza instrumental y por ende coadyuvante del recurso vertical denegado, solo puede ser interpuesto por el sujeto procesal que apeló o interpuso casación, según sea el caso, por la sencilla razón que es el único perjudicado por la resolución que inadmitió el recurso principal, lo que le genera la legitimidad impugnativa.

Este medio impugnatorio debe ser interpuesto por escrito, “esa es su forma según la regla general del artículo 405.1.b NCPP. El escrito debe ser autosuficiente, es decir debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Adicionalmente a ello es de precisar que la queja de derecho debe ser

planteada por escrito por cuanto su decisión se toma sin trámite alguno por parte del órgano competente, es decir no existe audiencia previa a la decisión de su fundabilidad o no, en donde pueda oralizarse su fundamentación.

De acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 437 del Código Procesal Penal, el recurso de queja se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, lo que diferencia del régimen normal de los recursos que se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1 del artículo 404 del CPP).

2.2.6.3. Formalidades para la presentación de los recursos

Es de precisar que el cumplimiento de las formalidades constituye una carga procesal, que debe de ser asumida por el impugnante con el fin de que su manifestación de voluntad dirigida a cuestionar la decisión judicial pueda tener el efecto buscado, esto es lograr la revisión de dicha decisión, caso contrario su incumplimiento acarreará efectos negativos para el impugnante, que pueden ir desde una declaración de inadmisibilidad por incumplimiento de requisitos de forma hasta una declaración de improcedencia por incumplimiento de requisitos de fondo.

Formalidades o presupuestos.

Las formalidades o presupuestos formales comunes al ejercicio del material recursal son los siguientes:

- a) Tiempo. - referido al tema de plazos previstos legalmente ante la interposición de los recursos.
- b) Lugar. - referido al órgano jurisdiccional ante el cual se debe interponer el recurso.
- c) Modo. - que está referido, por un lado, al mecanismo de comunicación a través del cual el sujeto legitimado manifiesta su voluntad de impugnar la decisión que le ha causado un agravio y que puede ser escrita o verbal. (Castañeda, 2016, pp. 82,83,84,86)

2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio se formula el recurso de apelación de sentencia:

El sentenciado E.A.E. interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha seis de junio del dos mil doce. Dictada en el extremo de la pena y la reparación civil dictada al imputado por el delito de lesiones graves a fin de que la segunda instancia

proceda a modificarla, reformándola en su oportunidad con la confirmación de sentencia.

2.2.6.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.6.6. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.6.6.1. Integridad física de la persona.

El respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y síquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que con lleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado constitucional de derecho. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana. (Sar Suarez, 2008)

2.2.7. La teoría del delito.

La teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizada que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible. La teoría del delito es entonces un constructo epistémico que facilita la definición conceptual y el análisis secuento del delito como conducta humana compleja e inaceptablemente transgresora de la norma estatal prohibitiva o imperativa. En términos de Cobo del Rosal y Vives Antón, "nace la teoría jurídica del delito como sede en la que se han de formular las proposiciones generales que pretenden y debieran tener virtualidad para todas las hipótesis delictivas. Su naturaleza es, en consecuencia, abstracta y generalizadora". Franz Von Liszt para quien el delito es "un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena". Para Antolisei el delito es "todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena". Para

Delitala, delito será “un hecho (humano) antijurídico y culpable”. Para Mezger, es delito “una acción típica, antijurídica y culpable”, con lo que entramos de lleno a las definiciones modernas del delito. (Villa, 2014, pp. 241,242,243,244)

2.2.7.1. Componentes de la Teoría del Delito.

2.2.7.1.1. Teoría de la tipicidad. Bustos Ramírez (Citado por Villa, 2014) desde una perspectiva ideológica particular, conceptúa que el tipo y la tipicidad giran en torno del bien jurídico, entendido este como “una fórmula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica” pues según él, informa de la vida social y de cómo la sociedad organizada valoriza determinados contactos, o relaciones objetos, “por eso la tipicidad, al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico”. El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descriptivos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas. A estos supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta de dichos tipos se les llama tipicidad. La tipicidad es la adecuación de un hecho contenido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. (pp. 277,278)

2.2.7.1.2. Teoría de la antijuricidad. Es antijurídica una conducta típica no justificada por el orden jurídico. Así “una acción típica por tanto será también antijurídica si no interviene el favor del autor una causa o fundamento de justificación”. Para Belez, la antijuricidad implica “un juicio negativo de valor” sobre la conducta típica, precisando que “el sujeto de ese juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal”. Fragoso dice de la antijuricidad que es “el contraste entre un hecho y el derecho, como norma objetiva de valor”. Reyes Echandía dice de la antijuricidad que es “el juicio negativo de valor que el juez emita sobre una conducta típica en la medida en que ella lesione o ponga en peligro sin derecho alguno el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal”. (Villa, 2014, pp. 404,405)

2.2.7.1.3. Teoría de la culpabilidad. Para Reyes Echandía, siguiendo a Antolisei, la culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que

da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”.

José María Rodríguez Devesa (1992), (Citado por Villa Stein, 2014) define la culpabilidad diciendo que “actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico puede proceder de otra manera a como lo hizo, es decir, que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica”. (p. 439)

2.2.7.1.4. *Consecuencias jurídicas del delito.*

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal o poniendo al autor una determinada consecuencia jurídica. El principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Las consecuencias jurídicas del delito son de suma importancia para la sociedad y el delincuente mismo como sostiene Jescheck “pues la cuestión del tratamiento que por el estado y la sociedad se dé a la persona que delinque es frecuentemente decisiva para su suerte futura”. Para Jeschek, las consecuencias jurídicas del delito “comprende las penas, así como las medidas y consecuencias accesorias”. (Villa, 2014, p. 549-552)

A. Teoría de la pena. Es el juez el llamado a precisar la pena sin apartarse de lo que la ley dice al respecto, el legislador ha establecido ciertas reglas que se deberán tomar en consideración al momento de fundamentar e interpretar la pena. Están contenidas en el artículo 45 del C.P. y son:

- 1- Carencias sociales que hubiera sufrido la gente.
- 2- Cultura y costumbres del autor.
- 3- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.

Bustos Ramírez lo dice a su modo “la pena es auto constatación del estado (protección de su sistema, por eso en definitiva protección de los bienes jurídicos) y su finalidad al imponerse es buscar alternativas de dignificación del sujeto de aumentar su capacidad de libertad, de ser actor social”. (Villa, 2014, p. 571,573)

B. Teoría de la reparación civil. La perpetración de un hecho delictuoso a compañía la pena o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño. El artículo 92 del C.P. prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la

reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93 del C. P.

a) Restitución del bien. - se trata en suma de “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”. La obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles tal el caso del bien inmueble usurpado.

b) La indemnización de daños y perjuicios. - lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P. y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. Es oportuno que el juez administre el punto con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá el daño emergente y lo mismo de lucro cesante.

Criterios de economía procesal y de justicia deben hacer de la justicia penal en este extremo, un instrumento tanto o más efectivo que la privada del derecho civil para evitar a los agraviados de un delito que, en procura de un mejor resarcimiento, acudan a la vía civil duplicando esfuerzos, agudizando conflictos y recargando al sistema de justicia que debería de una vez por todas zanjar el conflicto originado en la infracción de la norma. (Villa, 2014, p. 631,632)

2.2.7.1.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.7.1.6. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones graves (Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01).

2.2.7.1.7. Ubicación del delito de lesiones graves en el Código Penal.

El delito de lesiones graves se encuentra comprendido en el Artículo 121° del Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.7.2. El delito de lesiones graves.

2.2.7.2.1. Regulación

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

2.2.7.2.2. Tipicidad

Según, Navas Corona, *Tipicidad Y Derecho Penal*, (2003), para llegar a un concepto certero de tipicidad, es necesario analizar su naturaleza jurídica y el derecho penal:

a. Naturaleza jurídica: La tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio de legalidad, esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados.

Como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante.

b. Según el Derecho penal: su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última ratio, se dirige solo a las conductas más graves e importantes para la sociedad.

Con la tipicidad se intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

2.2.7.2.3. Elementos de la tipicidad objetiva.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal esto es que tenga incidente en la eficacia vital del cuerpo humano.

Por lo tanto, la alteración de parte del cuerpo que no afecta la vitalidad o que no tenga incidencia en ella, no constituye lesión, por ejemplo, el corte de cabello, uñas no configuran lesiones, pero si puede constituir otro delito como el de injuria.

En otro aspecto, de la redacción del tipo penal, se evidencia en forma clara que las autolesiones no constituyen injusto penal de lesiones. El tipo comienza indicando que el daño debe “ser a otro”, es decir la acción de lesionar debe estar dirigida a un tercero.

A. Bien jurídico protegido.

De la forma como está construido el tipo penal, se colige que el estado vía el derecho punitivo pretende proteger por un lado la integridad corporal y por otro la salud tanto física como mental de las personas. Se busca proteger lo que el legislador de la Constitución política vigente denomina integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas. Con la tipificación de las lesiones graves, aparte de la integridad corporal y la salud, también se pretende proteger la vida de las personas.

B. Sujeto activo.

Sujeto activo, actor o agente puede ser cualquier persona; el tipo penal no exige que este tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador el causar lesión a otro se descarta que la autolesión sea punible.

El delito de lesiones graves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. Según Machicado, (2009), el Sujeto Activo del Delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

C. Sujeto pasivo.

También sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra el deceso. El consentimiento de la víctima para que le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de la víctima. (Machicado, 2009).

D. Resultado típico.

Consiste en causar daño grave a otro en salud; cuando nos referimos “causar” debemos entender como sinónimo de “producir” un determinado resultado, en este caso un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia.

Para Peña Cabrera , (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un

determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a determinada persona a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. Si el objetivo de causar perjuicio en la integridad o salud la víctima se verifica en el hecho concreto, del injusto penal de lesiones graves.

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.7.2.4. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico,

el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.7.2.5. Antijuricidad.

Al haberse determinado que las conductas analizadas concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de lesiones graves previsto en el Art. 121° del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídico. Dice Muñoz Conde, siguiendo a Welzel, que “la antijuricidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al orden jurídico. El o lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada como antijurídico; lo injusto es, por tanto, la acción antijurídica misma. Para Jescheck lo determinante de la antijuricidad “es la violación por parte del comportamiento, del deber de actuar o de omitir lo que establece la norma jurídica” (Villa, 2014, p. 405)

2.2.7.2.6. Culpabilidad

Machicado, Apuntes Jurídicos, (2012) La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. sostiene que es la conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo de lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro.

2.2.7.2.7. Grados de desarrollo del delito

Consumación

Salinas (2010): sostiene que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. Ese sentido el delito de lesiones graves llega a alcanzar su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha consumado el delito contra el sujeto pasivo. (p. 22).

Tentativa

Por tanto, Salinas (2010): sostiene que de acuerdo con el artículo 16° del Código Penal, existe la tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que planeo cometer, sin Consumarlo. De modo que, al ser homicidio simple, un hecho de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible en su ejecución.

Penalidad

Al verificarse la consumación del delito de lesiones graves de acuerdo al tipo penal, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancia y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado en la investigación durante el desarrollo de un debido proceso penal.

2.2.8. La pena en el delito de lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos. el acusado E.A.E., condujo el vehículo de placa UQ-8607 realizando el servicio de transporte público de pasajeros, desplazándose de norte a sur por la primera cuadra de la avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo, distrito de San Juan de Miraflores, deteniendo el acusado el vehículo baja el agraviado J.E.CH.C., y dos pasajeros por la puerta trasera cobrando los pasajes, que al tratar el agraviado de subir al vehículo en marcha por la puerta delantera, no llegó a asirse adecuadamente de la puerta delantera, cayendo al pavimento, sin percatarse de ello el acusado continuo su marcha, pasando la llanta trasera, por el brazo y pierna izquierda del agraviado, quien resultó con lesiones graves conforme al Certificado Médico Legal, N° 000668-PF-HC, sufrió atricción severa antebrazo izquierdo, fractura continua desplazada de cubito y radio izquierdo, fractura subtrocantérica de fémur izquierdo desplazada, que le prescribieron veinte días de atención facultativa por cien días de incapacidad médico legal.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p. 146)

Corte Superior de Justicia.

- Realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios.
- Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos. (Perú, 2015)

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. (Ossorio, 2010, p. 355)

Expediente. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto, arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. (Ossorio, 2010, p. 414)

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. / (Derecho penal) Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación. (Glosario, 2015)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Llámese así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, 2010, p. 614)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (cite, 2009)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Consiste en contestar 4 de los cinco parámetros de acuerdo a los estándares o preguntas que las guías contienen y valorar de manera objetiva cada una de ellas, de manera que al final de la evaluación se hayan cumplido la mayoría de los criterios de calidad, quedando a merced del investigador la posibilidad de cambiar o mejorar los parámetros que no se hayan conseguido. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y su valor obtenido, por su tendencia aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica dentro un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Tercero civilmente responsable. Víctor Cubas Villanueva, señala que el Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole. (Tipula, 2015)

III. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis, porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias), además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias). Existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con

los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio y Descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al

hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis. -

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 00337 -2012 - 0 - 3002 - JR - PE – 01, pretensión judicializada: lesiones culposas graves, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario;

perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado en lo penal; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de San Juan de Miraflores.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima.2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur; Lima 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur; Lima 2017?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

4.5. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima.2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
1° JUZG. ESPECIAL PENAL DE SJM-SEDE BELISARIO EXPEDIENTE: 00337-2012-0-3002-JR-PE-01 ESPECIALISTA: H. H. S. P. TERCERO CIVIL: E. DE S. DE T. S. C. S.A. IMPUTADO A. E.E	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i>		X									

Introducción	<p>DELITO: LESIONES CULPOSAS</p> <p>AGRAVIADO: CH.C. J. E</p> <p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE</p> <p>San Juan de Miraflores, seis de</p> <p>Junio del año dos mil trece. -</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra E. A. E, por el delito contra la Vida y Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS, en agravio de CH. C. J. E; RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del Atestado Policial, de folios doscientos cincuenta y ocho a siguientes, el Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a folios trescientos diez a treientos trece, se abre instrucción a folios trescientos quince a trescientos dieciocho, ampliando a folios trescientos treinta y siete a trescientos treinta nueve, a fin de tenerse como Tercero Civil Responsables a M. del C. C. C. y E.T.S.C.SA, que tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal sumaria y vencidos los plazos de ley, se remitió los actuados al Despacho del Señor Fiscal, quien emite Dictamen Acusatorio a folios quinientos cincuenta y tres a quinientos sesenta y dos, que puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, obran en autos los alegatos, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia;</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>																	
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, de las investigaciones preliminares realizadas, se tiene que el día catorce de diciembre del dos mil once, a horas siete con treinta minutos de la noche, en circunstancias en el que el agraviado se encontraba trabajando como cobrador del vehículo de placa de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>																	

Postura de las partes	<p>rodaje UQ guion ochenta y seis cero siete, el cual prestaba servicio de transporte público, con varios pasajeros a bordo y era conducido por el denunciado; siendo que, a la altura de la primera cuadra de la avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo, de este distrito, el denunciado detiene el citado vehículo para que bajen dos pasajeros por la puerta trasera, momento en que el agraviado también baja para cobrar los pasajes y regresa al vehículo por la puerta delantera, por lo que el vehículo continuo su ruta, siendo que cuando el vehículo se encontraba en marcha con el agraviado apoyado de espaldas en la puerta delantera, de forma intempestiva la puerta delantera del citado vehículo se abre y el agraviado cae de espaldas al pavimento, momento en que desesperadamente grito al acusado para que detenga el vehículo, sin embargo, este último sin percatarse de ello continuo en marcha, por lo que el agraviado atinó a girar hacia su derecha y logro esquivar la llanta delantera, pero no logró esquivar la llanta trasera, la misma que sobrepaso por su brazo y pierna izquierda; siendo que luego del atropello, los pasajeros del citado vehículo continuaron gritando al conductor para que pare el vehículo, quien se percató de lo sucedido y bajo al lugar de los hechos, hecho que debe ser investigado exhaustivamente a nivel judicial; SEGUNDO: Que, tratándose de un proceso sujeto al trámite sumario, corresponde a esta judicatura dictar la resolución final, debiendo precisarse que la instrucción tiene como finalidad acreditar la comisión o no del delito imputado, así como el grado de responsabilidad penal que pudiera tener el justiciable, siendo necesario para ello reunir todos los elementos de juicio posibles que produzcan convicción en el juzgador, basándose en las pruebas y diligencias obrantes en autos, y no en elementos puramente subjetivos, y en la estricta observancia y cumplimiento del Principio de Legalidad, consagrado en el artículo segundo, inciso veinticuatro, apartado d) de la Constitución Política vigente, principio garantista que también se encuentra establecido en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal, y del principio de Responsabilidad estipulado en el artículo</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				6			
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

	<p>sétimo del Título Preliminar del código acotado, normas que exigen al juzgador que en toda resolución condenatoria se debe precisar que el hecho imputado contra el encausado se encuentra previa y expresamente calificado por la Ley como infracción punible y que la imputación encuentre sustento en pruebas o indicios concurrentes que determinen en forma inequívoca la comisión del delito de parte del encausado;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la claridad, mientras que 3; El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO: Que, de las diligencias actuadas se tiene: Que, a folios trescientos cincuenta y seis a trescientos sesenta, obra la declaración preventiva de J.E.CH.C, quien refiere conocer al procesado, ratificarse de su denuncia penal y su manifestación indagatoria, que el día de los hechos trabajaba como cobrador en el vehículo de transporte público que conducía el procesado, que cuando circulaban por el paradero de Puente Atocongo, bajan dos pasajeros y como el carro estaba lleno no pudo cobrarles el pasaje por lo que bajo con ellos por la puerta trasera, para luego subir por la puerta delantera, continuando el procesado la marcha apoyándose de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, de pronto el procesado intempestivamente abre la puerta, por lo que cayó de espalda contra el pavimento, siendo atropellado por las llantas traseras del vehículo, deteniéndose el procesado a unos treinta metros, siendo auxiliado después de media hora por los bomberos y conducido al Hospital María Auxiliadora, para luego sus familiares trasladarlo a la Clínica Internacional, donde luego le hacen ocho operaciones en el brazo y dos operaciones en la pierna, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>				X						

	<p>el SOAT no ha cubierto todos los gastos para su recuperación, gastos que vienen siendo afrontados por su familiares, que hasta la fecha ha gastado la suma de ochenta mis nuevos soles aproximadamente por las lesiones sufridas; Que, a folios trescientos sesenta y ocho a trescientos ochenta, obra la declaración del Tercero Civilmente Responsable M. del C. C. C, quien refiere conocer al procesado por ser su esposo, conocer al agraviado, ser la propietaria del vehículo de placa UQ-8607 conjuntamente con el procesado, tener conocimiento de los hechos instruidos, que el SOAT cubrió los gastos de atención medica del agraviado, posteriormente genero una ampliación de la cobertura para su atención, que no tiene conocimiento si el procesado fue compensado económicamente por el seguro SOAT que contrato, asimismo, estar dispuesta a resarcir económicamente al agraviado por las lesiones sufridas dentro de sus posibilidades económicas; Que a folios cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, obra la declaración inestructiva del procesado E.A.E, quien refiere tener conocimiento de los hechos instruidos, ratificándose de su manifestación policial, conocer al agraviado, que, no es cierto lo referido por el agraviado que el día de los hechos se encontraba apoyado de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, abriendo intempestivamente la puerta, por lo que cayó de espaldas contra el pavimento, siento atropellado por las llantas traseras del vehículo que conducía, porque de ser así habría golpeado la cabeza, que el deponente el día de los hechos estaba viendo al agraviado por el espejo retrovisor quien corría desde la puerta posterior hacia la puerta delantera pisando en falso al subir al ómnibus es por eso que se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego se detiene y lo auxilia, llegando a los veinte minutos los bomberos y lo llevaron al hospital María Auxiliadora, asimismo, que a la fecha no le está dando dinero al agraviado para su recuperación por las lesiones sufridas; Que, a folios cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta, obra la declaración testimonial de R. A. L., quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E.T.S.C.SA., no ser testigo presencial de los hechos instruidos; Que, a folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos treinta y cuatro, obra la declaración testimonial de S. C. L. , quien</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego se detiene y lo auxilia, llegando a los veinte minutos los bomberos y lo llevaron al hospital María Auxiliadora, asimismo, que a la fecha no le está dando dinero al agraviado para su recuperación por las lesiones sufridas; Que, a folios cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta, obra la declaración testimonial de R. A. L., quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E.T.S.C.SA., no ser testigo presencial de los hechos instruidos; Que, a folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos treinta y cuatro, obra la declaración testimonial de S. C. L. , quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E. de T.S.C.SA, ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, solo escucho que los pasajeros dijeron tu cobrador, asimismo, que tiene conocimiento que en este tipo de vehículos el que maniobra las puertas es el chofer; Que, a folios cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos treinta y ocho, obra la declaración testimonial de N.M. V. de C., quien refiere conocer al agraviado y al procesado, ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajera del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, asimismo, haber auxiliado al agraviado, acompañándolo al hospital en la ambulancia que era trasladado; Que, a folios cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cuarenta y cuatro, obra la declaración del Tercero Civil Responsable de la E. de T. S. C.SA, M. A. H. A., quien refiere ser el Gerente General de la E. de T. S. C.SA, conocer al procesado por ser accionista de la empresa, no conocer al agraviado, que presume que los propietarios del vehículo de placa UQ-8607 son el procesado y su esposa, que el agraviado no está registrado como trabajador de su empresa, que nunca se ha entrevistado con el agraviado para resarcirlo económicamente por las lesiones sufridas, asimismo, que no existe un vínculo laboral entre el agraviado y su representada, que solo tiene una relación con el propietario del vehículo a través de un convenio; Que, a folios cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y ocho obra la ratificación del Certificado Médico Legal N° 000668-PF-HC de folios veintidós, ratificado en su contenido y firma por la médico legista R. S. C. H.; CUARTO: Que, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Cúlposas Graves, previsto y penado en la última parte del cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal, sanciona al sujeto activo que</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
	<p>por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; QUINTO: Que, del análisis de las pruebas actuadas, se ha llegado a establecer: A) Que, el agraviado J.E.CH.C., el día de los hechos trabajaba como cobrador del vehículo de placa UQ guion ochenta y seis cero siete, de propiedad de M. del C. C. C., vehículo que presta servicio de transporte</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>público de pasajeros para la E. de T. S. C; B) Que, el día catorce de diciembre del dos mil once, a horas siete con treinta minutos de la noche aproximadamente, el acusado E.A.E., condujo el vehículo de placa UQ-8607 realizando el servicio de transporte público de pasajeros, desplazándose de norte a sur por la primera cuadra de la avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo, distrito de San Juan de Miraflores, deteniendo el acusado el vehículo baja el agraviado J.E.CH.C., y dos pasajeros por la puerta trasera cobrando los pasajes, que al tratar el agraviado de subir al vehículo en marcha por la puerta delantera, no llego a asirse adecuadamente de la puerta delantera, cayendo al pavimento, sin percatarse de ello el acusado continuo su marcha, pasando la llanta trasera, por el brazo y pierna izquierda del agraviado, quien resultó con lesiones graves conforme al Certificado Médico Legal de fojas veintidós; B) Que, el agraviado conforme a las conclusiones del certificado médico legal N° 000668-PF-HC, sufrió atricción severa antebrazo izquierdo, fractura continua desplazada de cubito y radio izquierdo, fractura subtrocanterica de fémur izquierdo desplazada, que le prescribieron veinte días de atención facultativa por cien días de incapacidad médico legal; C) Que, el acusado E.A.E., acepta los cargos incriminados en su contra en su declaración instructiva de folios cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, conforme lo refiere a la pregunta <i>“preguntado para que diga, el procesado si es verdad que el día de los hechos, que usted no se detuvo de su marcha cuando el agraviado cayo a la pista donde lo atropella y los pasajeros del vehículo que conducía le gritaron sobre lo sucedido, es por ello que se detuvo, dijo... ese día yo estaba viendo por el espejo retrovisor al agraviado estaba corriendo desde la puerta posterior hacia la puerta delantera y este agraviado pisa falso al subir del ómnibus y es por ello que se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego me detengo de la marcha y lo auxilio”</i>, asimismo, a la pregunta <i>“preguntado para que diga, el procesado si es verdad que usted ha causado las lesiones al agraviado, que se describen en el certificado médico legal de fojas veintidós, dijo que si le cause dichas lesiones pero fue de manera fortuita...”</i>, de lo que se colige que el acusado con su conducta ha inobservado las reglas técnicas de tránsito, al mantener la puerta abierta estando su unidad en movimiento; D) Que, en tal sentido de las instrumentales en</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>			X							
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos, se ha llegado a determinar que el accidente, se ha ocasionado debido al accionar del acusado E.A.E., al realizar su desplazamiento con notoria imprudencia y desconocimiento a las más elementales normas de manejo a la defensiva, por falta del sentido común durante su desplazamiento deo de reconocer el peligro presente al mantener la puerta delantera abierta estando su unidad en movimiento, así como al actuar negligente del agraviado en su intento de querer subir al vehículo, llega asirse adecuadamente del pasamano lo que propicia su caída, conforme se desprende del</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>atestado policial en el punto VI Análisis Integral de los Hechos, inciso G. En tal sentido, el acusado actuó con culpa consciente siendo que la amenaza penal está dirigida a sancionar al agente que se comporta de manera indiferente, ligera o desconsiderada, lo cual en los delitos culposos debe ser determinante para la producción del resultado; De lo expuesto se ha llegado a establecer que el acusado E.A.E., con su conducta ha vulnerado el bien jurídico integridad física del agraviado, causándole además un daño moral, de lo que se colige, que se encuentra plenamente acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado al no tener justificación formal deviene en antijurídica y que se torna en culpable, ya que este asumió un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado la comisión del delito por ende resulta pasible de la sanción penal;</p> <p>SEXTO: Que, para la determinación de la pena el juzgador tiene presente lo establecido en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, atendiéndose que el acusado es una persona de instrucción con segundo de secundaria, de ocupación chofer, que registra antecedentes penales conforme al certificado de folios trescientos cuarenta y siete, por lo cual su pena deberá de ser enmarcada dentro de los límites establecidos en la ley al no existir ninguna causa que atenué o lo exima de su responsabilidad penal; resultando asimismo aplicable lo señalado por el artículo cincuentisiete del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena, teniendo en cuenta los Principios de Resocialización y Proporcionalidad, lo cual que evitaría que el acusado vuelva a cometer nuevo delito; SETIMO: Que, en cuanto a la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>									X	

	<p>determinación de la reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; por otro lado, conforme lo señala el artículo noventa y tres del código penal, la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios, siendo en el derecho penal la indemnización, el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha originado, el monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad. En esta oportunidad, esta deberá fijarse de manera proporcional con el daño ocasionado al bien jurídico tutelado;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°, 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas no se encontró. En,

la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron, En la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	POR TALES FUNDAMENTOS: apreciándose los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal vigente, así como en los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; El Señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Miraflores, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, y con el criterio de conciencia que la ley le autoriza FALLA: CONDENANDO a E.A.E. , identificado con documento nacional de identidad número cero seis veintiséis setenta y tres treinta y cuatro, cuyas generales de ley obran en autos; como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES en agravio d J.E.CH.C. ; y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS , sujeto a las siguientes Reglas de Conducta: a) NO ausentarse del lugar	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i></p>			X								8

	<p>donde reside sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir al Local del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores cada fin de mes a fin de dar cuenta de sus actividades y realizar el control biométrico correspondiente; c) cumplir con el pago de la reparación civil fijada en el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la ejecución, y hacerse efectiva la pena impuesta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; asimismo se ordena: INHABILITAR al sentenciado conforme a lo establecido en el inciso séptimo del artículo treinta y seis del código penal, por el término de UN AÑO debiendo entenderse que dicho termino corre a partir de la fecha de expedida la sentencia; y FIJA: en la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en forma solidaria con los Tercero Civil Responsables; MANDO: Que, la presente resolución sea leída en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los testimonios y boletines que condena, dejando sin efectos las ordenes de captura que pudiera tener en su contra, archivándose definitivamente la causa, oficiándose.</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>ss. C. B. C. R. C. A.</p> <p>EXP.N°772-2013</p> <p>Villa María del Triunfo, cuatro de Abril</p> <p>Del año dos mil catorce</p> <p><u>AUTOS Y VISTOS:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>																	

	<p>Interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior doctor J.E.C.R., en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en su Dictamen respectivo obrante de fojas doscientos cuatro a doscientos siete. Vista la causa con informe oral, tal como se aprecia de la constancia de Relatoría que antecede; es de materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E.A.E. y del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. Contra la Sentencia de fecha seis de Junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, emitida por el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores que RESOLVIÓ condenara E.A.E. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de J.E.CH.C., imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, fijando una suma de tres mil nuevos soles como concepto por reparación civil, la cual se abonará en forma solidaria</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							7
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con el tercero civilmente responsable, así como inhabilitación por el término de un año; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: IMPUTACIÓN FACTICA</p> <p>Que se inculpa al sentenciado E.A.E., que con fecha 14 de D</p> <p>iciembre de 2011, a las diecinueve con treinta horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado J.E.CH.C. se encontraba laborando como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, conducido por el procesado E.A.E., el cual prestaba servicio de transporte público en la línea de la E.T.S.C.S.A., pasaron por la primera cuadra del a avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo en el distrito de San Juan de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p>										

<p>Miraflores, donde el mencionado procesado detuvo el vehículo para que bajen dos pasajeros por la puerta trasera, bajando también el agraviado con la finalidad de cobrarles el pasaje para seguidamente retornar la unidad por la puerta delantera, retomando el vehículo su ruta, siendo que cuando estaba en marcha el agraviado se apoyó de espaldas a la puerta delantera, y de forma intempestiva la puerta se abrió cayendo el agraviado de espaldas al pavimento, procediendo a gritar con la finalidad que el encausado detenga el vehículo, sin embargo éste sin percatarse de ello continuó en marcha por lo que CH.C. Atinó a girar hacia su derecha esquivando la llanta delantera, no obstante ello, no pudo esquivar la llanta trasera la misma que pasó por encima de su brazo y pierna izquierda, instante en que los pasajeros gritaron con la finalidad que el encausado detenga el vehículo, llegando a detener la unidad, quedando el agraviado con ambas extremidades fracturadas, concluyéndose una atención facultativa de 20 días e incapacidad médico legal por 100 días</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2015.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1; la pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN APELADA:</u></p> <p>El A quo, al emitir la sentencia materia de grado, obrante de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, que se ha acreditado la comisión del delito denunciado, así como la responsabilidad penal de los acusados, bajo los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, el agraviado J.E.CH.C. el día de los hechos trabajaba como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, de propiedad de M. del C.C.C, vehículo que presta servicio de transporte público de pasajeros para la E.T.S. C.S.A. Que, fecha 14 de Diciembre de 2011, el sentenciado E.A.E. conducía el vehículo de placa de rodaje UQ-8607 realizando servicio público de transporte por la primera cuadra de la avenida Los Héroes donde se detuvo, bajando el agraviado y dos pasajeros por la puerta trasera cobrando los pasajes y al tratar de subir al vehículo en marcha por la puerta trasera cobrando los pasajes y al tratar de subir al vehículo en marcha por la puerta delantera, no llegó a asirse adecuadamente cayendo al pavimento, sin percatarse de ello el acusado quien continuó su marcha, pasando la llanta trasera por el brazo y pierna izquierda del agraviado, quien resultó con lesiones graves como aparece en el certificado médico legal de folios veintidós, el cual concluye que el agraviado requiere una atención facultativa de 20 días e incapacidad médico legal por 100 días. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>			X							

	<p>3. Que el acusado en su declaración instructiva aceptó los cargos, coligiéndose que con su conducta inobservó las reglas de tránsito al mantener la puerta abierta estando su unidad en movimiento.</p> <p>4. Que se ha llegado a determinar que el accidente ocurrió debido al accionar del acusado, al realizar un desplazamiento con notoria imprudencia, dejó de reconocer el peligro presente al mantener la puerta delantera abierta estando su unidad en movimiento, así como por el accionar negligente del agraviado quien en su intento de subir al vehículo no llegó asirse adecuadamente al pasamano lo que propició su caída conforme se desprende del atestado policial en el punto VI Análisis Integral de los Hechos, inciso G.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5. Que el acusado actuó con culpa consciente siendo que la amenaza penal está dirigida a sancionar al agente que se comporta de manera indiferente, ligera o desconsiderada, lo cual en los delitos culposos debe ser determinante para la protección del resultado.</p> <p><u>TERCERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL SENTENCIADO:</u></p> <p>En su recurso impugnatorio obrante de fojas seiscientos cincuenta y cuatro y fundamentada a fojas seiscientos cincuenta siete a seiscientos sesenta, la defensa técnica del sentenciado E. A. E., solicita que se le revoque la sentencia materia de grado en todos sus extremos, alegando que su persona tuvo responsabilidad y al mismo tiempo que no se ha podido analizar con detenimiento y no se han cumplido con efectuar todas las diligencias del caso para un mejor esclarecimiento de los hechos, debido a que ha existido negligencia, por parte del agraviado al no tener las precauciones del caso.</p> <p>Asimismo que las curaciones, la hospitalización y la atención médica han sido cubiertas íntegramente y en demasía por la compañía de seguros La Positiva,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>		X									

<p>estando pendiente de la recuperación del agraviado quien camina en perfectas condiciones habiendo superado sus lesiones, encontrándose fuera de peligro y con todas sus facultades. Asimismo que al imponerse la reparación civil no se ha tomado en cuenta los desembolsos hechos por la compañía de seguros y que en forma voluntaria también ha aportado; que la suspensión de su licencia de conducir por dos años lo deja sin la condición de poder trabajar como chofer en el servicio de transporte público dejando en abandono la asistencia de su familia que al no poder laborar tampoco podría cubrir la reparación civil impuesta, menos aun cuando en parte le corresponde a la empresa tercero civilmente responsable asumir, la misma que ha presentado excepciones y no asume su responsabilidad.</p> <p><u>CUARTO: ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</u></p> <p>En su recurso impugnatorio obrante de fojas seiscientos sesenta y dos a seiscientos sesenta y cinco, la defensa técnica del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. ; solicita ser excluido del presente proceso, alegando en lo medular que considera un agravio que el juzgado no haya resuelto su pedido de nulidad de la resolución número uno que incluye a su representada como tercero civilmente responsable en el proceso debido a que su representada no es empleador del procesado ni el agraviado y por consiguiente no existe dependencia laboral, por ende no tiene la condición de tercero civilmente responsable al no estar dentro de los alcances del artículo 1981 del Código Civil. Asimismo, que el A Quo antes de dictar sentencia no se ha pronunciado sobre los documentos probatorios y el petitorio presentado con escrito de fecha 17 de Octubre de 2012; que no se ha considerado en el texto de la sentencia su informe oral ni resumen del mismo, así tampoco, se ha considerado que el agraviado ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios ante un órgano jurisdiccional en materia civil.</p> <p><u>QUINTO: FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN DE ESTE COLEGIADO:</u></p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									14		
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Estando al recurso impugnatorio interpuesto la defensa técnica del sentenciado y del tercero civilmente responsable, y siendo facultad y obligación de este órgano del Estado emitir resolución justa, respetando los derechos fundamentales de las personas, y salvaguardar el debido proceso penal, de la revisión de autos se tiene:</p> <p>Que, el señor Representante del Ministerio Público al formular su acusación respectiva subsume la conducta de E.A.E. en la última parte del artículo 124° del Código Penal vigente. Ahora bien, el delito de lesiones graves <i>“se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”</i>, consistente en <i>“la causación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida”</i>. Entendiéndose, por ende, el daño a la integridad corporal del agraviado dentro de la estructura física o anatómica, debido que en nuestro ordenamiento jurídico la integridad corporal y la salud son bienes o intereses fundamentales, ya que permiten el libre desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental.</p> <p>En tal sentido, realizando un análisis minucioso de los hechos, se tiene que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del sentenciado E.A.E. en la comisión del ilícito materia de proceso.</p> <p>En tal sentido, se tiene que a la fecha de la comisión el agraviado se encontraba laborando como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, conducido por el procesado E.A.E., el cual prestaba servicio de transporte público en la línea de la E.T.S.C.S.A., tal como se desprende de la declaración preventiva de fojas 356/360 y en la declaración instructiva de fojas 413/418; así como la declaración de los testigos S. C. L. y N.M. V. de C. de fojas 433/434 y 436/438 respectivamente.</p> <p>Asimismo, se tiene acreditado que el sentenciado E.A.E. al momento que inicio la marcha del vehículo que conducía, lo realizo con las puertas abiertas, tal como lo ha descrito el propio sentenciado en su declaración instructiva, conducta que contraviene lo establecido en el artículo 130° el Reglamento Nacional de tránsito. Es en ese sentido, teniendo en cuenta el incremento de riesgo permitido se evidencia cuando el autor intensifica un</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> peligro prohibido, lo cual sucede al momento que empeora las circunstancias que ya comportan un riesgo; situación que sucede en la vida urbana, especialmente en el trafico automotor, donde se admiten conductas que suponen un peligro previsible, conductas que están reguladas por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable. </p> <p> Por lo tanto, si bien habría existido un accionar negligente por parte del agraviado al intentar subir en el vehículo en marcha, ello no enervaría la responsabilidad penal del sentenciado, debido a que este ha incrementado el riesgo permitido, tal como se han mencionado en líneas precedentes, comenzó la marcha del vehículo con la puerta delantera abierta, debido que se advierte que ambas conductas habrían generado riesgos que desencadenaron el hecho materia del proceso, por lo que, corresponde realizar una reducción en el injusto del autor, debido que el hecho no solamente se realizó por la falta de cuidado que presto el procesado mientras conducía el vehículo, sino que en el mismo concurrió la responsabilidad del agraviado. </p> <p> Por consiguiente, este tribunal considera que la conducta desplegada por el sentenciado E.A.E. realizada el día 14 de diciembre del 2011, incremento el riesgo permitido, mereciendo un reproche penal y que la pena establecida en la sentencia materia de alzada, resulta conforme a ley, máxime si se ha impuesta en el mínimo establecido en la norma penal de inhabilitación. </p> <p> Por otro lado, en cuanto a la reparación civil impuesta en la sentencia materia de alzada, debe tenerse en cuenta, que el sentenciado E.A.E. señala que la compañía de seguros la positiva ha cubierto la totalidad de los gastos de las curaciones, la hospitalización y la atención medica del agraviado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el monto impuesto se determina conjuntamente con la pena y que debe ser cancelada en su integro por la persona que ha sido sentenciada y, si lo hubiera, solidariamente con el tercero civilmente responsable, mas n por un tercero, ya que la compañía de seguros, ha realizado la cobertura de los gastos médicos en razón al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito- SOAT, la misma que fue creada por una ley especial. </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por tanto, siendo que la reparación está fijada conforme a lo señalado en el artículo 93° del código de procedimientos penales, incluye la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios; y respecto a lo último, debe tenerse en cuenta que el monto de la reparación civil se determinara conforme al daño emergente y el lucro cesante; es por ello, que este tribunal considera que el monto determinado por el A Quo resulta ser proporcional al daños causado, máxime si se tiene en cuenta que dicho monto no cubre la totalidad de los gastos irrogados por la atención médica, así como el lucro cesante sufrido por el agraviado.</p> <p>Por otro lado, en cuento a la impugnación propuesta por el tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. la defensa técnica alega que el sentenciado A. E., no laboraba para su defendida ni tampoco el agraviado, motivo por el cual desde un inicio solicito su exclusión del presente proceso.</p> <p>Ahora bien, al respecto este tribunal considera que si bien es cierto la E.T.S.C.S.A., podía imponerle sanciones o impedir que el vehículo que era conducido el sentenciado A. E. conforme se verifica del acta de sesión de directorio de fojas 700, en la fecha que se cometió el ilícito penal materia del proceso, generándose una dependencia del sentenciado hacia el tercero civilmente responsable.</p> <p>Sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme al informe N° 70-2011- AL, que en copia certificada obra a fojas 471, al sentenciado A. E., el día de los hechos, esto es el 14 de diciembre del 2011, se le impuso cinco días de suspensión del servicio de ruta de su vehículo de placa de rodaje auq-8607, por un acto de indisciplina que habría cometido en el terminal de Jicamarca. En ese sentido se tiene que el sentenciado no ha realizado su conducta en cumplimiento de las funciones o labores que desarrollaba en la E.T.S.C.S.A., sino que obedeció a un acto unilateral del propio sentenciado, quien realizo el servicio de ruta sin autorización, pese a tener conocimiento de la sanción que le fura impuesta. Por ello, este tribunal considera que la E.T.S.C.S.A. no debe responder solidariamente a la reparación civil impuesta en la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, baja y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <u>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:</u> Estando a los argumentos expuestos, por las facultades conferidas por la constitución política del estado, la ley orgánica del poder judicial, y de conformidad con lo expuesto en el dictamen del fiscal superior; los señores magistrados integrantes de la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR: <u>DECLARARON: INFUNDADO</u> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de E.A.E. , en consecuencia <u>CONFIRMAR</u> la sentencia de fecha seis de junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, emitida por el primer juzgado penal de san juan de Miraflores que RESOLVIÓ condenar a E.A.E. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de J.E.CH.C, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, fijando la suma de tres mil nuevos soles como concepto por reparación civil e inhabilitación por el término de un año; por otro lado, <u>DECLARARON: FUNDADO</u> el recurso de apelación interpuesto por la defensa	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales			X					6			

	<p>técnica del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A., en consecuencia REVOCAR la sentencia de fecha seis de junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, en el extremo respecto que se le impone el pagos solidario de la reparación civil al tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A, en consecuencia ABSOLVIERON del pago solidario de la reparación civil impuesta en la sentencia al tercero civilmente responsable la E.T.S. C.</p> <p>S.A, notificándose y los devolvieron.</p> <p>Resolución S/N de fecha cinco de setiembre del dos mil catorce</p> <p>En atención a lo expuesto los Magistrados de la Sala Penal de Lima Sur: CORRIGIERON: la sentencia de vista fecha cuatro de abril de dos mil catorce en el extremo que se consigna la suma de “TRES MIL NUEVOS SOLES” como monto de la reparación civil que el sentenciado E.A.E. deberá pagar a favor del agraviado J.E.CH.C., para tenerse como monto correcto la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado E.A.E. a favor del agraviado.</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur- Lima 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana				
									[9 - 16]	Baja				

		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, **fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	27					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[25- 30]	Muy alta						
					X				[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								

		Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			6	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta							
			Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur-Lima, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, mediana y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves del expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Sur-Lima fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Especializado En Lo Penal De San Juan De Miraflores de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En, **la introducción**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la claridad, mientras que 3; El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular no se encontraron.

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

Respecto a estos resultados, puede afirmarse que es una resolución cuyos datos revelan la individualización de la sentencia conforme lo establece el código de procedimientos penales (juristas editores, 2013) destacando entre ellos Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se*

decidirá, por lo que puede afirmarse que la tendencia es a enfatizar que la sentencia es una norma particular que rige para las partes respecto a un hecho concreto y real?

En lo que comprende a la postura de las partes, destaca la descripción de los hechos investigados, la pretensión del representante del Ministerio Público, la descripción de los actos procesales más relevantes utilizando un lenguaje claro, que en síntesis es una resolución que tiende a destacar el planteamiento del problema conforme aconseja León (2008), pero no se ocupa de la descripción de la posición asumida por el sujeto investigado, no obstante que en el proceso si expresó una posición de los hechos que se le imputaron, por ello puede afirmarse que hay tendencia a parcializar la sentencia, como si el único destinatario fuera el agraviado, y el representante del ministerio público, se olvida de que también confirma el proceso el acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2;

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte de la sentencia, es de fundamental importancia, porque en este punto se aplica el principio de motivación, lo que significa que dicha argumentación debe ser coherente, clara conforme sostiene San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001). Además, como bien se conoce, aplicar este principio es un orden constitucional, ya que vulnerar el principio de motivación dispuesto en la carta política art. 139 inciso 5 (chanamé, 2009) implicaría concurrir en nulidad, por eso el manejo y aplicación del principio de motivación forma parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Ahora, bien si se tiene en cuenta los resultados obtenidos en este trabajo, se puede decir que no ha sido completa el manejo del principio de motivación, pues no hay motivación de los hechos, el derecho, de la motivación de la pena y de la reparación civil, por lo que la aplicación del principio de motivación no ha sido conforme a lo dispuesto en la norma constitucional, de ahí que se pueda afirmar que los argumentos vertidos, hayan sido más enfáticos al ocuparse de la determinación de la antijuricidad, culpabilidad y claridad, asimismo al evaluar los hechos, han considerado los medios de prueba actuados, pero no ha sido lo mismo, cuando se ocupó de la determinación de la pena y de la reparación civil, no obstante que en la sentencia lo más impactante para las partes y la sociedad, es la fijación de una pena y de una reparación civil, en otras palabras no estaría siendo adecuadamente justificada. Por ello, puede afirmarse que el manejo de principio de motivación está un poco alejado de lo que ordena la constitución (chaname 2009).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte de la sentencia es donde el juez se pronuncia sobre los hechos materia de imputación, decidiendo su inocencia o culpabilidad, asimismo (San Martín 2006) señala que el pronunciamiento del juez deberá guardar relación con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, tal es así que podemos mencionar que esta parte de sentencia se aproxima a lo expuesto por San Martín, 2006.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 4,5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que tal vez no sea lo ideal, pero si cumple con los requisitos, formalidades y parámetros establecidos necesarios para elaborar una parte expositiva de calidad tal como lo expone (san Martín 2006), y talavera, 2011), resaltando una correcta identificación de la partes, del órgano jurisdiccional y del ámbito circular del juzgador.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que a diferencia de la sentencia de primera instancia, se pudo constatar que la tendencia fue aplicar el principio de motivación conforme está previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, principio que comenta Chaname (2009), a lo cual se puede agregar lo que expone San Martín (2006), quien expone que la parte considerativa debe contener una argumentación coherente, lógica clara, para justificar una decisión.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia, se hizo una correcta apreciación, ya que se cumplió con la mayoría de formalidades y parámetros establecidos para esta parte de la sentencia y la decisión adoptada, responde a las pretensiones adoptada, responde a las pretensiones planteadas y es clara, conforme ordena la norma procesal, asegurando de esta forma que la sentencia se cumpla tal y cual se decidió.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, de fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: condenando a E, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves en agravio de J; y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta allí se detallaron, debiendo además cumplir con el pago de treinta mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado. (N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la claridad, mientras que 3; El encabezamiento evidencia, la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas no se encontró.

La calidad de motivación del **derecho**, fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad mientras que 2, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se resolvió: Confirmar la sentencia, que resolvió condenar a E.A.E. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de J.E.CH.C, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, fijando la suma de tres mil nuevos soles como concepto por reparación civil. (N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontraron

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que 3; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la claridad, Mientras que 2; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Muñoz Rosas, D. (2014). *In Crescendo*.
- Código Penal* (Actualizada ed.). (2014). Lima: Jurista Editores.
- Aliste Santos, T. J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial pons.
- Altamirano Coquis, J. E. (27 de Julio de 2015). Andina agencia peruana de noticias. *Combatir sicariato*.
- Arevalo Moreno, C. r. (2013). *El recurso de revision*. Obtenido de <http://dspace.unl.edu>
- Betin del Rio, T. (05 de octubre de 2015). Debate de la ley de justicia. *Medio de criticas*.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución*. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruaana E.I.R.L.
- Cuervo Rivera, J. R. (12 de enero de 2015). Razon publica. *La justicia en 2015*.
- Decker, K. (26 de 10 de 2011). *Retos de la justicia para el ingreso*. Obtenido de Global Expert Team: www.portafo.co
- Espinoza Ortiz, G. (04 de Agosto de 2015). Expreso. *MEF impone presupuesto exiguo al Poder Judicial*.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2013). *Argumentacion e Interpretacion* (Segunda ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- ferrer belltran, j. (2016). *Motivación y Racionalidad de la Prueba*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Gascon Abellan, M. (1994). La Justicia Constitucional. *Española de Derecho Constitucional*.
- Gray Gariazzo, T. (2012). *Repositorio Academico*. Obtenido de <http://repositorio.uchile>
- Iberico Castañeda, L. F. (2016). *La impugnación en el Procceso Penal* (Primera ed.). Lima: Pacifico Editores S.A.C.

- Mangiafico, D. (2014). *La Sentencia Penal*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Mendoza Ramirez, J. E. (09 de 11 de 2014). Rpp. *Juicios serán 70 % más rápidos con expedientes digitales*.
- Merida Hernandez, C. J. (Enero de 2014). *Argumentacion de la sentencia*. Obtenido de <http://biblio3.unl.edu>
- Ministerio de justicia. (2014). *Plan Operativo Institucional*. Lima.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (veininve ed.). Argentina: Heliasta srl.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (19 ed.). Argentina: Heliasta srl.
- Parma, C., & Mangiafico, D. (2014). *La Sentencia Penal*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peláez Bardales, J. A. (2014). *La Prueba Penal*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Pietro Castro, L. (2014). *Elementos de Derecho Procesal Penal*.
- Racicot, D. (01 de Abril de 2015). Agencia Efe. *La crisis judicial y la violencia machista en bolivia*.
- Restrepo, J. F. (25 de Agosto de 2015). Las 2 orillas. *La verdadera reforma de la justicia colombiana*.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Sar Suarez, O. (2008). *Derecho a la Integridad Personal en el Peru*. Scielo.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ara Editores E.I.R.L.
- Aliste Santos, T. J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial pons.
- Altamirano Coquis, J. E. (27 de Julio de 2015). Andina agencia peruana de noticias. *Combatir sicariato*.
- Arevalo Moreno, C. r. (2013). *El recurso de revision*. Obtenido de <http://dspace.unl.edu>
- Betin del Rio, T. (05 de octubre de 2015). Debate de la ley de justicia. *Medio de criticas*.
- Cuervo Rivera, J. R. (12 de enero de 2015). Razon publica. *La justicia en 2015*.

- Decker, K. (26 de 10 de 2011). *Retos de la justicia para el ingreso*. Obtenido de Global Expert Team: www.portafo.co
- Espinoza Ortiz, G. (04 de Agosto de 2015). Expreso. *MEF impone presupuesto exiguo al Poder Judicial*.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2013). *Argumentacion e Interpretacion*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Gascon Abellan, M. (1994). La Justicia Constitucional. *Española de Derecho Constitucional*.
- Gray Gariazzo, T. (2012). *Repositorio Academico*. Obtenido de <http://repositorio.uchile>
- Mendoza Ramirez, J. E. (09 de 11 de 2014). Rpp. *Juicios serán 70 % más rápidos con expedientes digitales*.
- Merida Hernandez, C. J. (Enero de 2014). *Argumentacion de la sentencia*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu>
- Ministerio de justicia. (2014). *Plan Operativo Institucional*. Lima.
- Pietro Castro, L. (2014). Elementos de Derecho Procesal Penal.
- Racicot, D. (01 de Abril de 2015). Agencia Efe. *La crisis judicial y la violencia machista en bolivia*.
- Restrepo, J. F. (25 de Agosto de 2015). Las 2 orillas. *La verdadera reforma de la justicia colombiana*.
- Muñoz Rosas, D. (2014). *In Crescendo*.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01.

1° JUZG. ESPECIAL PENAL DE SJM-SEDE BELISARIO

EXPEDIENTE: 00337-2012-0-3002-JR-PE-01

ESPECIALISTA: H.H. S. P.

TERCERO CIVIL: E. DE S. DE T. S. C. S.A.

IMPUTADO: E

DELITO: LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO: J

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE

San Juan de Miraflores, seis de

Junio del año dos mil trece.-

VISTOS: La instrucción seguida contra **E**, por el delito contra la Vida y Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de **J**; **RESULTA DE AUTOS**: Que, a mérito del Atestado Policial, de folios doscientos cincuenta y ocho a siguientes, el Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a folios trescientos diez a trecientos trece, se abre instrucción a folios trescientos quince a trescientos dieciocho, ampliando a folios trescientos treinta y siete a trescientos treinta nueve, a fin de tenerse como Tercero Civil Responsables a M. del C. C. C. y E.T.S.C.SA, que tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal sumaria y vencidos los plazos de ley, se remitió los actuados al Despacho del Señor Fiscal, quien emite Dictamen Acusatorio a folios quinientos cincuenta y tres a quinientos sesenta y dos, que puestos los autos a disposición de las partes para los

alegatos de ley, obran en autos los alegatos, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, de las investigaciones preliminares realizadas, se tiene que el día catorce de diciembre del dos mil once, a horas siete con treinta minutos de la noche, en circunstancias en el que el agraviado se encontraba trabajando como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ guion ochenta y seis cero siete, el cual prestaba servicio de transporte público, con varios pasajeros a bordo y era conducido por el denunciado; siendo que, a la altura de la primera cuadra de la avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo, de este distrito, el denunciado detiene el citado vehículo para que bajen dos pasajeros por la puerta trasera, momento en que el agraviado también baja para cobrar los pasajes y regresa al vehículo por la puerta delantera, por lo que el vehículo continuo su ruta, siendo que cuando el vehículo se encontraba en marcha con el agraviado apoyado de espaldas en la puerta delantera, de forma intempestiva la puerta delantera del citado vehículo se abre y el agraviado cae de espaldas al pavimento, momento en que desesperadamente grito al acusado para que detenga el vehículo, sin embargo, este último sin percatarse de ello continuo en marcha, por lo que el agraviado atinó a girar hacia su derecha y logro esquivar la llanta delantera, pero no logró esquivar la llanta trasera, la misma que sobrepaso por su brazo y pierna izquierda; siendo que luego del atropello, los pasajeros del citado vehículo continuaron gritando al conductor para que pare el vehículo, quien se percató de lo sucedido y bajo al lugar de los hechos, hecho que debe ser investigado exhaustivamente a nivel judicial; **SEGUNDO:** Que, tratándose de un proceso sujeto al trámite sumario, corresponde a esta judicatura dictar la resolución final, debiendo precisarse que la instrucción tiene como finalidad acreditar la comisión o no del delito imputado, así como el grado de responsabilidad penal que pudiera tener el justiciable, siendo necesario para ello reunir todos los elementos de juicio posibles que produzcan convicción en el juzgador, basándose en las pruebas y diligencias obrantes en autos, y no en elementos puramente subjetivos, y en la estricta observancia y cumplimiento del Principio de Legalidad, consagrado en el artículo segundo,

inciso veinticuatro, apartado d) de la Constitución Política vigente, principio garantista que también se encuentra establecido en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal, y del principio de Responsabilidad estipulado en el artículo séptimo del Título Preliminar del código acotado, normas que exigen al juzgador que en toda resolución condenatoria se debe precisar que el hecho imputado contra el encausado se encuentra previa y expresamente calificado por la Ley como infracción punible y que la imputación encuentre sustento en pruebas o indicios concurrentes que determinen en forma inequívoca la comisión del delito de parte del encausado; **TERCERO:** Que, de las diligencias actuadas se tiene: **Que, a folios trescientos cincuenta y seis a trescientos sesenta, obra la declaración preventiva de J,** quien refiere conocer al procesado, ratificarse de su denuncia penal y su manifestación indagatoria, que el día de los hechos trabajaba como cobrador en el vehículo de transporte público que conducía el procesado, que cuando circulaban por el paradero de Puente Atocongo, bajan dos pasajeros y como el carro estaba lleno no pudo cobrarles el pasaje por lo que bajo con ellos por la puerta trasera, para luego subir por la puerta delantera, continuando el procesado la marcha apoyándose de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, de pronto el procesado intempestivamente abre la puerta, por lo que cayó de espalda contra el pavimento, siendo atropellado por las llantas traseras del vehículo, deteniéndose el procesado a unos treinta metros, siendo auxiliado después de media hora por los bomberos y conducido al Hospital María Auxiliadora, para luego sus familiares trasladarlo a la Clínica Internacional, donde luego le hacen ocho operaciones en el brazo y dos operaciones en la pierna, que el SOAT no ha cubierto todos los gastos para su recuperación, gastos que vienen siendo afrontados por su familiares, que hasta la fecha ha gastado la suma de ochenta mil nuevos soles aproximadamente por las lesiones sufridas; **Que, a folios trescientos sesenta y ocho a trescientos ochenta, obra la declaración del Tercero Civilmente Responsable M,** quien refiere conocer al procesado por ser su esposo, conocer al agraviado, ser la propietaria del vehículo de placa UQ-8607 conjuntamente con el procesado, tener conocimiento de los

hechos instruidos, que el SOAT cubrió los gastos de atención medica del agraviado, posteriormente genero una ampliación de la cobertura para su atención, que no tiene conocimiento si el procesado fue compensado económicamente por el seguro SOAT que contrato, asimismo, estar dispuesta a resarcir económicamente al agraviado por las lesiones sufridas dentro de sus posibilidades económicas; **Que a folios cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, obra la declaración inductiva del procesado E,** quien refiere tener conocimiento de los hechos instruidos, ratificándose de su manifestación policial, conocer al agraviado, que, no es cierto lo referido por el agraviado que el día de los hechos se encontraba apoyado de espaldas en la puerta delantera que estaba cerrada, abriendo intempestivamente la puerta, por lo que cayó de espaldas contra el pavimento, siento atropellado por las llantas traseras del vehículo que conducía, porque de ser así habría golpeado la cabeza, que el deponente el día de los hechos estaba viendo al agraviado por el espejo retrovisor quien corría desde la puerta posterior hacia la puerta delantera pisando en falso al subir al ómnibus es por eso que se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego se detiene y lo auxilia, llegando a los veinte minutos los bomberos y lo llevaron al hospital María Auxiliadora, asimismo, que a la fecha no le está dando dinero al agraviado para su recuperación por las lesiones sufridas; **Que, a folios cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos treinta, obra la declaración testimonial de R.,** quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E.T.S.C.SA., no ser testigo presencial de los hechos instruidos; **Que, a folios cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos treinta y cuatro, obra la declaración testimonial de S. ,** quien refiere conocer al agraviado y al procesado con quienes ha trabajado en la E. de T.S.C.SA, ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, solo escucho que los pasajeros dijeron tu cobrador, asimismo, que tiene conocimiento que en este tipo de vehículos el que maniobra las puertas es el chofer; **Que, a folios cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos treinta y ocho, obra la declaración testimonial de N. ,**

quien refiere conocer al agraviado y al procesado, ser testigo presencial de los hechos instruidos, que el día de los hechos se encontraba como pasajera del vehículo conducido por el procesado, pero que no vio como cayó el agraviado, asimismo, haber auxiliado al agraviado, acompañándolo al hospital en la ambulancia que era trasladado; **Que, a folios cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cuarenta y cuatro, obra la declaración del Tercero Civil Responsable de la E. de T. S. C.S.A, M,** quien refiere ser el Gerente General de la E. de T. S. C.SA, conocer al procesado por ser accionista de la empresa, no conocer al agraviado, que presume que los propietarios del vehículo de placa UQ-8607 son el procesado y su esposa, que el agraviado no está registrado como trabajador de su empresa, que nunca se ha entrevistado con el agraviado para resarcirlo económicamente por las lesiones sufridas, asimismo, que no existe un vínculo laboral entre el agraviado y su representada, que solo tiene una relación con el propietario del vehículo a través de un convenio; **Que, a folios cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y ocho obra la ratificación del Certificado Médico Legal N° 000668-PF-HC de folios veintidós,** ratificado en su contenido y firma por la médico legista C; **CUARTO:** Que, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, previsto y penado en la última parte del cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal, sanciona al sujeto activo que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; **QUINTO:** Que, del análisis de las pruebas actuadas, se ha llegado a establecer: **A)** Que, el agraviado J., el día de los hechos trabajaba como cobrador del vehículo de placa UQ guion ochenta y seis cero siete, de propiedad de M., vehículo que presta servicio de transporte público de pasajeros para la E. de T. S. C; **B)** Que, el día catorce de diciembre del dos mil once, a horas siete con treinta minutos de la noche aproximadamente, el acusado E., condujo el vehículo de placa UQ-8607 realizando el servicio de transporte público de pasajeros, desplazándose de norte a sur por la primera cuadra de la avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo, distrito de San Juan de Miraflores, deteniendo el acusado el vehículo baja el

agraviado J., y dos pasajeros por la puerta trasera cobrando los pasajes, que al tratar el agraviado de subir al vehículo en marcha por la puerta delantera, no llegó a asirse adecuadamente de la puerta delantera, cayendo al pavimento, sin percatarse de ello el acusado continuo su marcha, pasando la llanta trasera, por el brazo y pierna izquierda del agraviado, quien resultó con lesiones graves conforme al Certificado Médico Legal de fojas veintidós; **B)** Que, el agraviado conforme a las conclusiones del certificado médico legal N° 000668-PF-HC, sufrió atricción severa antebrazo izquierdo, fractura continua desplazada de cubito y radio izquierdo, fractura subtrocantérica de fémur izquierdo desplazada, que le prescribieron veinte días de atención facultativa por cien días de incapacidad médico legal; **C)** Que, el acusado E., acepta los cargos incriminados en su contra en su declaración instructiva de folios cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, conforme lo refiere a la pregunta *“preguntado para que diga, el procesado si es verdad que el día de los hechos, que usted no se detuvo de su marcha cuando el agraviado cayo a la pista donde lo atropella y los pasajeros del vehículo que conducía le gritaron sobre lo sucedido, es por ello que se detuvo, dijo... ese día yo estaba viendo por el espejo retrovisor al agraviado estaba corriendo desde la puerta posterior hacia la puerta delantera y este agraviado pisa falso al subir del ómnibus y es por ello que se cae y se golpea con una reja de fierro el brazo y luego me detengo de la marcha y lo auxilio”*, asimismo, a la pregunta *“preguntado para que diga, el procesado si es verdad que usted ha causado las lesiones al agraviado, que se describen en el certificado médico legal de fojas veintidós, dijo que si le cause dichas lesiones pero fue de manera fortuita...”*, de lo que se colige que el acusado con su conducta ha inobservado las reglas técnicas de tránsito, al mantener la puerta abierta estando su unidad en movimiento; **D)** Que, en tal sentido de las instrumentales en autos, se ha llegado a determinar que el accidente, se ha ocasionado debido al accionar del acusado E., al realizar su desplazamiento con notoria imprudencia y desconocimiento a las más elementales normas de manejo a la defensiva, por falta del sentido común durante su desplazamiento dejo de reconocer el peligro presente al mantener la puerta delantera abierta

estando su unidad en movimiento, así como al actuar negligente del agraviado en su intento de querer subir al vehículo, llega asirse adecuadamente del pasamano lo que propicia su caída, conforme se desprende del atestado policial en el punto VI Análisis Integral de los Hechos, inciso G. En tal sentido, el acusado actuó con culpa consciente siendo que la amenaza penal está dirigida a sancionar al agente que se comporta de manera indiferente, ligera o desconsiderada, lo cual en los delitos culposos debe ser determinante para la producción del resultado; De lo expuesto se ha llegado a establecer que el acusado E., con su conducta ha vulnerado el bien jurídico integridad física del agraviado, causándole además un daño moral, de lo que se colige, que se encuentra plenamente acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado al no tener justificación formal deviene en antijurídica y que se torna en culpable, ya que este asumió un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado la comisión del delito por ende resulta pasible de la sanción penal; **SEXTO:** Que, para la determinación de la pena el juzgador tiene presente lo establecido en los artículos **cuarenta y cinco y cuarenta y seis** del Código Penal, atendiéndose que el acusado es una persona de instrucción con segundo de secundaria, de ocupación chofer, que registra antecedentes penales conforme al certificado de folios trescientos cuarenta y siete, por lo cual su pena deberá de ser enmarcada dentro de los límites establecidos en la ley al no existir ninguna causa que atenué o lo exima de su responsabilidad penal; resultando asimismo aplicable lo señalado por el artículo cincuentisiete del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena, teniendo en cuenta los Principios de Resocialización y Proporcionalidad, lo cual que evitaría que el acusado vuelva a cometer nuevo delito; **SETIMO:** Que, en cuanto a la determinación de la reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; por otro lado, conforme lo señala el artículo noventa y tres del código penal, la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios, siendo en el derecho penal la indemnización, el resultado de la

responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerando la gravedad y el perjuicio que se ha originado, el monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad. En esta oportunidad, esta deberá fijarse de manera proporcional con el daño ocasionado al bien jurídico tutelado; **POR TALES FUNDAMENTOS:** apreciándose los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal vigente, así como en los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; **El Señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de San Juan de Miraflores, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION,** y con el criterio de conciencia que la ley le autoriza **FALLA: CONDENANDO a E,** identificado con documento nacional de identidad número cero seis veintiséis setenta y tres treinta y cuatro, cuyas generales de ley obran en autos; como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS GRAVES** en agravio d **J.;** y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS,** sujeto a las siguientes Reglas de Conducta: **a)NO** ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; **b) Concurrir** al Local del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores cada fin de mes a fin de dar cuenta de sus actividades y realizar el control biométrico correspondiente; **c)cumplir** con el pago de la reparación civil fijada en el término de **TREINTA DIAS,** bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la ejecución, y hacerse efectiva la pena impuesta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; asimismo se

ordena: **INHABILITAR** al sentenciado conforme a lo establecido en el inciso séptimo del artículo treinta y seis del código penal, por el término de **UN AÑO** debiendo entenderse que dicho termino corre a partir de la fecha de expedida la sentencia; y **FIJA**: en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en forma solidaria con los Tercero Civil Responsables; **MANDO**: Que, la presente resolución sea leída en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los testimonios y boletines que condena, dejando sin efectos las ordenes de captura que pudiera tener en su contra, archivándose definitivamente la causa, oficiándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
SALA PENAL PERMANENTE

ss. C. B.

C. R

C. A.

EXP.Nº772-2013

Villa María del Triunfo, cuatro de Abril

Del año dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS:

Interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior doctor Z., en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en su Dictamen respectivo obrante de fojas doscientos cuatro a doscientos siete. Vista la causa con informe oral, tal como se aprecia de la constancia de Relatoría que antecede; es de materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E. y del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. Contra la Sentencia de fecha seis de Junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, emitida por el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores que **RESOLVIÓ** condenara E. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de J., imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, fijando una suma de tres mil nuevos soles como concepto por reparación civil, la cual se abonará en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, así como inhabilitación por el término de un año; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTACIÓN FACTICA

Que se incrimina al sentenciado E., que con fecha 14 de Diciembre de 2011, a las diecinueve con treinta horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado J. se encontraba laborando como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, conducido por el procesado E., el cual prestaba servicio de transporte público en la línea de la E.T.S.C.S.A., pasaron por la primera cuadra del a avenida Los Héroes a la altura de la estación Atocongo en el distrito de San Juan de Miraflores, donde el mencionado procesado detuvo el vehículo para que bajen dos pasajeros por la puerta trasera, bajando también el agraviado con la finalidad de cobrarles el pasaje para seguidamente retornar la unidad por la puerta delantera, retomando el vehículo su ruta, siendo que cuando estaba en marcha el agraviado se apoyó de espaldas a la puerta delantera, y de forma intempestiva la puerta se abrió cayendo el agraviado de espaldas al pavimento, procediendo a gritar con la finalidad que el encausado detenga el vehículo, sin embargo éste sin percatarse de ello continuó en marcha por lo que J. Atinó a girar hacia su derecha esquivando la llanta delantera, no obstante ello, no pudo esquivar la llanta trasera la misma que pasó por encima de su brazo y pierna izquierda, instante en que los pasajeros gritaron con la finalidad que el encausado detenga el vehículo, llegando a detener la unidad, quedando el agraviado con ambas extremidades fracturadas, concluyéndose una atención facultativa de 20 días e incapacidad médico legal por 100 días.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN

APELADA:

El A quo, al emitir la sentencia materia de grado, obrante de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, que se ha acreditado la comisión del delito denunciado, así como la responsabilidad penal de los acusados, bajo los siguientes argumentos:

6. Que, el agraviado J. el día de los hechos trabajaba como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, de propiedad de M., vehículo que presta servicio de transporte público de pasajeros para la E.T.S. C.S.A.

7. Que, fecha 14 de Diciembre de 2011, el sentenciado E. conducía el vehículo de placa de rodaje UQ-8607 realizando servicio público de transporte por la primera cuadra de la avenida Los Héroes donde se detuvo, bajando el agraviado y dos pasajeros por la puerta trasera cobrando los pasajes y al tratar de subir al vehículo en marcha por la puerta trasera cobrando los pasajes y al tratar de subir al vehículo en marcha por la puerta delantera, no llegó a asirse adecuadamente cayendo al pavimento, sin percatarse de ello el acusado quien continuó su marcha, pasando la llanta trasera por el brazo y pierna izquierda del agraviado, quien resultó con lesiones graves como aparece en el certificado médico legal de folios veintidós, el cual concluye que el agraviado requiere una atención facultativa de 20 días e incapacidad médico legal por 100 días.
8. Que el acusado en su declaración instructiva aceptó los cargos, coligiéndose que con su conducta inobservó las reglas de tránsito al mantener la puerta abierta estando su unidad en movimiento.
9. Que se ha llegado a determinar que el accidente ocurrió debido al accionar del acusado, al realizar un desplazamiento con notoria imprudencia, dejó de reconocer el peligro presente al mantener la puerta delantera abierta estando su unidad en movimiento, así como por el accionar negligente del agraviado quien en su intento de subir al vehículo no llegó asirse adecuadamente al pasamano lo que propició su caída conforme se desprende del atestado policial en el punto VI Análisis Integral de los Hechos, inciso G.
10. Que el acusado actuó con culpa consciente siendo que la amenaza penal está dirigida a sancionar al agente que se comporta de manera indiferente, ligera o desconsiderada, lo cual en los delitos culposos debe ser determinante para la protección del resultado.

TERCERO: ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL SENTENCIADO:

En su recurso impugnatorio obrante de fojas seiscientos cincuenta y cuatro y fundamentada a fojas seiscientos cincuenta siete a seiscientos sesenta, la defensa técnica del sentenciado E., solicita que se le revoque la sentencia materia de grado

en todos sus extremos, alegando que su persona tuvo responsabilidad y al mismo tiempo que no se ha podido analizar con detenimiento y no se han cumplido con efectuar todas las diligencias del caso para un mejor esclarecimiento de los hechos, debido a que ha existido negligencia, por parte del agraviado al no tener las precauciones del caso.

Asimismo, que las curaciones, la hospitalización y la atención médica han sido cubiertas íntegramente y en demasía por la compañía de seguros La Positiva, estando pendiente de la recuperación del agraviado quien camina en perfectas condiciones habiendo superado sus lesiones, encontrándose fuera de peligro y con todas sus facultades. Asimismo que al imponerse la reparación civil no se ha tomado en cuenta los desembolsos hechos por la compañía de seguros y que en forma voluntaria también ha aportado; que la suspensión de su licencia de conducir por dos años lo deja sin la condición de poder trabajar como chofer en el servicio de transporte público dejando en abandono la asistencia de su familia que al no poder laborar tampoco podría cubrir la reparación civil impuesta, menos aun cuando en parte le corresponde a la empresa tercero civilmente responsable asumir, la misma que ha presentado excepciones y no asume su responsabilidad.

CUARTO: ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En su recurso impugnatorio obrante de fojas seiscientos sesenta y dos a seiscientos sesenta y cinco, la defensa técnica del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. ; solicita ser excluido del presente proceso, alegando en lo medular que considera un agravio que el juzgado no haya resuelto su pedido de nulidad de la resolución número uno que incluye a su representada como tercero civilmente responsable en el proceso debido a que su representada no es empleador del procesado ni el agraviado y por consiguiente no existe dependencia laboral, por ende no tiene la condición de tercero civilmente responsable al no estar dentro de los alcances del artículo 1981 del Código Civil. Asimismo, que el A Quo antes de dictar sentencia no se ha pronunciado sobre los documentos probatorios y el petitorio presentado con escrito de

fecha 17 de Octubre de 2012; que no se ha considerado en el texto de la sentencia su informe oral ni resumen del mismo, así tampoco, se ha considerado que el agraviado ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios ante un órgano jurisdiccional en materia civil.

QUINTO: FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN DE ESTE COLEGIADO:

Estando al recurso impugnatorio interpuesto la defensa técnica del sentenciado y del tercero civilmente responsable, y siendo facultad y obligación de este órgano del Estado emitir resolución justa, respetando los derechos fundamentales de las personas, y salvaguardar el debido proceso penal, de la revisión de autos se tiene:

- ⤴ Que, el señor Representante del Ministerio Público al formular su acusación respectiva subsume la conducta de E. En la última parte del artículo 124° del Código Penal vigente. Ahora bien, el delito de lesiones graves *“se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”*, consistente en *“la causación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida”*. Entendiéndose, por ende, el daño a la integridad corporal del agraviado dentro de la estructura física o anatómica, debido que en nuestro ordenamiento jurídico la integridad corporal y la salud son bienes o intereses fundamentales, ya que permiten el libre desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental.
- ⤴ En tal sentido, realizando un análisis minucioso de los hechos, se tiene que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del sentenciado E..En la comisión del ilícito materia de proceso.
- ⤴ En tal sentido, se tiene que a la fecha de la comisión el agraviado se encontraba laborando como cobrador del vehículo de placa de rodaje UQ-8607, conducido por el procesado E., el cual prestaba servicio de transporte público en la línea de la E.T.S.C.S.A., tal como se desprende de la declaración preventiva de fojas 356/360 y en la declaración instructiva de fojas 413/418; así como la declaración de los testigos S. y N. de fojas 433/434 y 436/438 respectivamente.

- ⤴ Asimismo, se tiene acreditado que el sentenciado E. al momento que inicio la marcha del vehículo que conducía, lo realizo con las puertas abiertas, tal como lo ha descrito el propio sentenciado en su declaración instructiva, conducta que contraviene lo establecido en el artículo 130° el Reglamento Nacional de tránsito. Es en ese sentido, teniendo en cuenta el incremento de riesgo permitido se evidencia cuando el autor intensifica un peligro prohibido, lo cual sucede al momento que empeora las circunstancias que ya comportan un riesgo; situación que sucede en la vida urbana, especialmente en el trafico automotor, donde se admiten conductas que suponen un peligro previsible, conductas que están reguladas por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable.
- ⤴ Por lo tanto, si bien habría existido un accionar negligente por parte del agraviado al intentar subir en el vehículo en marcha, ello no enervaría la responsabilidad penal del sentenciado, debido a que este ha incrementado el riesgo permitido, tal como se han mencionado en líneas precedentes, comenzó la marcha del vehículo con la puerta delantera abierta, debido que se advierte que ambas conductas habrían generado riesgos que desencadenaron el hecho materia del proceso, por lo que, corresponde realizar una reducción en el injusto del autor, debido que el hecho no solamente se realizó por la falta de cuidado que presto el procesado mientras conducía el vehículo, sino que en el mismo concurrió la responsabilidad del agraviado.
- ⤴ Por consiguiente, este tribunal considera que la conducta desplegada por el sentenciado E. realizada el día 14 de diciembre del 2011, incremento el riesgo permitido, mereciendo un reproche penal y que la pena establecida en la sentencia materia de alzada, resulta conforme a ley, máxime si se ha impuesta en el mínimo establecido en la norma penal de inhabilitación.
- ⤴ Por otro lado, en cuanto a la reparación civil impuesta en la sentencia materia de alzada, debe tenerse en cuenta, que el sentenciado E. señala que la compañía de seguros la positiva ha cubierto la totalidad de los gastos de las curaciones, la hospitalización y la atención medica del agraviado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el monto impuesto se determina conjuntamente con la pena y que debe ser cancelada en su integro por la persona que ha sido

sentenciada y, si lo hubiera, solidariamente con el tercero civilmente responsable, mas n por un tercero, ya que la compañía de seguros, ha realizado la cobertura de los gastos médicos en razón al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito- SOAT, la misma que fue creada por una ley especial.

- ⤴ Por tanto, siendo que la reparación está fijada conforme a lo señalado en el artículo 93° del código de procedimientos penales, incluye la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios; y respecto a lo último, debe tenerse en cuenta que el monto de la reparación civil se determinara conforme al daño emergente y el lucro cesante; es por ello, que este tribunal considera que el monto determinado por el A Quo resulta ser proporcional al daños causado, máxime si se tiene en cuenta que dicho monto no cubre la totalidad de los gastos irrogados por la atención médica, así como el lucro cesante sufrido por el agraviado.
- ⤴ Por otro lado, en cuento a la impugnación propuesta por el tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A. la defensa técnica alega que el sentenciado, no laboraba para su defendida ni tampoco el agraviado, motivo por el cual desde un inicio solicito su exclusión del presente proceso.
- ⤴ Ahora bien, al respecto este tribunal considera que si bien es cierto la E.T.S.C.S.A., podía imponerle sanciones o impedir que el vehículo que era conducido el sentenciado E. conforme se verifica del acta de sesión de directorio de fojas 700, en la fecha que se cometió el ilícito penal materia del proceso, generándose una dependencia del sentenciado hacia el tercero civilmente responsable.
- ⤴ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme al informe N° 70-2011- AL, que en copia certificada obra a fojas 471, al sentenciado E., el día de los hechos, esto es el 14 de diciembre del 2011, se le impuso cinco días de suspensión del servicio de ruta de su vehículo de placa de rodaje auq-8607, por un acto de indisciplina que habría cometido en el terminal de Jicamarca E en ese sentido se tiene que el sentenciado no ha realizado su conducta en cumplimiento de las funciones o labores que desarrollaba en la E.T.S.C.S.A., sino que obedeció a un acto unilateral del propio sentenciado, quien realizo el servicio de ruta sin autorización, pese a tener conocimiento de la sanción que le fura impuesta. Por

ello, este tribunal considera que la E.T.S.C.S.A. no debe responder solidariamente a la reparación civil impuesta en la sentencia.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:

Estando a los argumentos expuestos, por las facultades conferidas por la constitución política del estado, la ley orgánica del poder judicial, y de conformidad con lo expuesto en el dictamen del fiscal superior; los señores magistrados integrantes de la **SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR: DECLARARON: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de E., en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia de fecha seis de junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, emitida por el primer juzgado penal de san juan de Miraflores que **RESOLVIÓ** condenar a E. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves, en agravio de J, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, fijando la suma de tres mil nuevos soles como concepto por reparación civil e inhabilitación por el término de un año; por otro lado, **DECLARARON: FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A., en consecuencia **REVOCAR** la sentencia de fecha seis de junio del dos mil doce, obrante en autos de fojas seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cincuenta, en el extremo respecto que se le impone el pagos solidario de la reparación civil al tercero civilmente responsable la E.T.S.C.S.A, en consecuencia **ABSOLVIERON** del pago solidario de la reparación civil impuesta en la sentencia al tercero civilmente responsable la E.T.S. C.

S.A, notificándose y los devolvieron.

Resolución S/N de fecha cinco de setiembre del dos mil catorce

En atención a lo expuesto los Magistrados de la Sala Penal de Lima Sur: **CORRIGIERON:** la sentencia de vista fecha cuatro de abril de dos mil catorce en el extremo que se consigna la suma de “TRES MIL NUEVOS SOLES” como monto de la reparación civil que el sentenciado E. deberá pagar a favor del agraviado J., para tenerse como monto correcto la suma de TREINTA MIL

NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado E. a favor del agraviado.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple.</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si

No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber

sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					

	Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				50
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				
												44			

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones graves, contenido en el expediente N° 00337-2012-0-3002-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Lima Sur-Lima y la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2017

JORGE GLIZARDO CHIQUILLAN CAMPOS
DNI N° 42726455